

Reglamento Interno Escolar Unificado – Colegio Pioneros y Colegio Pioneros Costa

Actualización: 10 de abril de 2026

Contenidos

Capítulo I: Disposiciones Generales y Marco Legal	3
Capítulo II: Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Escolar	8
Derechos y Deberes de los Estudiantes (“Pioneros”)	9
Derechos y Deberes de los Padres, Madres y Apoderados	11
Derechos y Deberes de los Profesionales de la Educación y Asistentes	15
Deberes y Derechos del Equipo Directivo y del Sostenedor	18
Capítulo III: Normas de Conducta, Faltas y Sanciones	20
Capítulo IV: Procedimiento Disciplinario y Garantías del Debido Proceso.....	31
Capítulo V: Protocolos Específicos de Actuación.....	35
1. Protocolo de Prevención y Acción ante el Acoso Escolar (Bullying) y Ciberacoso ..	35
2. Protocolo de Actuación ante Vulneración de Derechos de los Estudiantes.....	37
3. Protocolo de Inclusión Escolar y Atención a Necesidades Educativas Especiales .	39
4. Protocolo de Uso de Dispositivos Tecnológicos, Internet y Redes Sociales.....	43
5. Protocolo para Salidas Pedagógicas y Actividades Extracurriculares Fuera del Establecimiento.....	45
6. Protocolo de Emergencias y Primeros Auxilios en el Establecimiento.....	46
7. Protocolo de Apoyo y Retención a Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres	48
8. Protocolo de Actuación frente a Autolesiones y Riesgo Suicida.....	49
9. Protocolo Institucional para el Retiro Anticipado de Aprendices	51
10. Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar	54
11. Protocolo de Actuación frente a Situaciones Relacionadas con Drogas y Alcohol55	
12. Protocolo de Actuación frente a Casos de Abuso Sexual, Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual	58
13. Protocolo para el Derecho y Reconocimiento a la Identidad de Género de Estudiantes	61
14. Protocolo de Prevención e Investigación del Acoso Laboral y Sexual – Ley Karin .	64
15. Protocolo de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la Comunidad Educativa	66
16. Protocolo de Detección y Prevención del Porte de Armas y Elementos Peligrosos	67
Capítulo VI: Disposiciones Finales sobre Difusión, Vigencia y Cumplimiento.....	68

Capítulo I: Disposiciones Generales y Marco Legal

Artículo 1 – Identidad Institucional y Alcance: El presente Reglamento Interno Escolar (en adelante, “Reglamento”) rige para toda la comunidad educativa del **Colegio Pioneros y Colegio Pioneros Costa**, abarcando a estudiantes (denominados *Pioneros*), padres, madres y apoderados, profesionales y asistentes de la educación, personal administrativo y equipo directivo. Este Reglamento unificado refleja la identidad educativa innovadora de nuestros colegios – basados en los valores **Care, Challenge y Purpose**, la tutoría personalizada, el aprendizaje adaptativo y el desarrollo del propósito de vida de cada estudiante – combinada con un sólido cumplimiento normativo. Su objetivo es regular la convivencia escolar de manera que todos los integrantes de la comunidad, en sus diversos roles, promuevan una interacción pacífica, respetuosa y formativa, acorde a nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a la legislación vigente. La adhesión a este Reglamento es condición para pertenecer a la comunidad Pioneros; su observancia permite alcanzar nuestros objetivos educacionales y formativos compartidos.

En toda decisión adoptada conforme al presente Reglamento, el establecimiento priorizará el resguardo de la integridad física y psicológica de los estudiantes.

Artículo 2 – Fundamentación Legal: Este Reglamento ha sido elaborado en ejercicio del derecho a organizar establecimientos educacionales consagrado en el Art. 19 N°11 de la Constitución Política de la República de Chile, y en cumplimiento de lo exigido por el Art. 46 letra f) de la Ley General de Educación N°20.370. Asimismo, se han seguido las orientaciones impartidas por la Superintendencia de Educación a través de sus circulares e instrucciones aplicables (por ejemplo, Circulares 482 y 860 de 2018). En su contenido, el Reglamento garantiza el justo procedimiento en la aplicación de sanciones disciplinarias y resguarda plenamente el principio de no discriminación, tal como exige la normativa vigente. Del mismo modo, este Reglamento incorpora los ajustes necesarios para la promoción de la inclusión y atención a la diversidad, y los protocolos exigidos por la Ley N°21.643 (Ley Karin) y la Ley N°21.675, en conformidad con las nuevas exigencias legales y la Circular N°781 de 2025 de la Superintendencia de Educación.

Asimismo, el presente Reglamento incorpora las adecuaciones exigidas por la Ley N°21.809, sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas, publicada el 1 de abril de 2026 y vigente desde el 1 de julio de 2026, que introduce nuevas obligaciones en materia de convivencia escolar, gestión de conflictos, protección de los integrantes de la comunidad educativa y contenidos mínimos del reglamento interno.

Artículo 3 – Marco Legal Vigente: El presente Reglamento toma como referencia y se inspira en las principales disposiciones legales y reglamentarias del sistema educacional chileno, incluyendo sus modificaciones posteriores. Dichas normas orientan nuestros principios de convivencia y gestión escolar, aun cuando su aplicación obligatoria pueda variar según el reconocimiento oficial de cada establecimiento. En todo caso, el colegio adhiere a los valores de inclusión, no discriminación, debido proceso y seguridad escolar,

promoviendo estándares que se alinean con las mejores prácticas del país. Entre estas normas se encuentran:

- **Constitución Política de la República de Chile:** Artículo 19 N°10 y N°11, que garantizan el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y establecen el deber del Estado de fomentar la educación en todos sus niveles.
- **Ley General de Educación (LGE) N°20.370:** Establece los principios y requisitos de la educación chilena. En particular, su Art. 10 letra b) consagra deberes de los padres y apoderados de **conocer el proyecto educativo y las normas de funcionamiento del establecimiento, cumplir los compromisos con el colegio y respetar su normativa interna**. El Art. 46 letra f) LGE exige que todo establecimiento cuente con un reglamento interno que regule las relaciones entre los distintos actores de la comunidad escolar, garantizando el debido proceso y la no discriminación.
- **Estatuto de los Profesionales de la Educación (Ley N°19.070 y sus modificaciones):** Regula los derechos, deberes y responsabilidades del cuerpo docente, asegurando su idoneidad y el correcto ejercicio de la función educativa.
- **Ley de Inclusión Escolar N°20.845:** Asegura la no discriminación y la inclusión en los establecimientos educacionales. Si bien dirigida principalmente a establecimientos con financiamiento estatal, nuestra institución adopta sus principios de igualdad de oportunidades, integración de estudiantes con necesidades educativas especiales y prohibición de prácticas arbitrarias de expulsión o negación de matrícula.
- **Ley sobre Violencia Escolar N°20.536:** Establece normas para la convivencia escolar y la prevención de la violencia, obligando a contar con medidas y protocolos contra el acoso escolar (bullying) y a designar un encargado de convivencia escolar. Nuestra institución cumple con esta ley promoviendo un ambiente seguro y contando con un Encargado de Convivencia Escolar y un comité de convivencia que velan por la aplicación de este Reglamento.
- **Decreto de Evaluación y Promoción Escolar N°67/2018 (Mineduc):** Norma los criterios de evaluación, promoción y repitencia. Se garantiza en este Reglamento que ningún estudiante verá cancelada su matrícula o no renovada por el solo hecho de repetir de curso por primera vez en enseñanza básica o media, en conformidad con la ley. El colegio asegura el derecho del estudiante a tener una segunda oportunidad académica, brindando los apoyos pedagógicos razonables.
- **Ley N°21.545 (Ley “TEA”, 2023):** Promueve la inclusión y protección de los derechos de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista y otras necesidades educativas especiales permanentes. Esta ley impone a todos los colegios – incluidos los particulares pagados – el deber de realizar los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos para considerar la diversidad del alumnado y abordar adecuadamente eventuales desregulaciones emocionales o conductuales de estudiantes con TEA. Conforme a esta ley, el colegio adopta medidas de trato digno, apoyo emocional, acompañamiento y adecuaciones en procesos de admisión (reservando cupos para estudiantes con necesidades

especiales según los porcentajes que la normativa define), garantizando que no haya discriminación arbitraria en el acceso ni exigencias adicionales o cobros diferenciados a estos estudiantes.

- **Código Penal y Código Procesal Penal (CPP):** En especial, el Artículo 175 CPP establece la obligación legal de denunciar delitos de acción penal pública. Directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales, tanto públicos como privados, están obligados a denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho que reviste caracteres de delito que afecte a un menor y del cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones. El incumplimiento de este deber de denuncia constituye a su vez un delito. Consecuentemente, este Reglamento reafirma el deber de denunciar oportunamente ante Carabineros, PDI, Ministerio Público u otro organismo competente, cualquier situación de maltrato, abuso u otro delito que afecte a nuestros estudiantes, conforme al artículo 175 CPP. Asimismo, se acatará el Art. 176 CPP, que exige realizar dicha denuncia dentro de las 24 horas siguientes a la toma de conocimiento de los hechos.
- Otras normas pertinentes, tales como la Ley N°16.744 sobre Accidentes Escolares (seguro escolar), normativa sanitaria y de seguridad aplicable a establecimientos educacionales, y las circulares e instrucciones de la Superintendencia de Educación que estén vigentes para establecimientos particulares pagados. Todo lo no previsto expresamente en este Reglamento se resolverá conforme a la legislación educacional y general aplicable.
- **Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2021):** Establece los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes como criterio rector de toda decisión que los afecte. Este Reglamento aplica el principio de interés superior del estudiante en sus procedimientos disciplinarios, medidas de apoyo y protocolos de actuación, en conformidad con las exigencias de la Circular N°781 de la Superintendencia de Educación.
- **Ley N°21.643 – Ley Karin (2024):** Modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral y sexual. Exige que todo empleador cuente con protocolos específicos. El establecimiento incorpora en su normativa interna (RICE y RIOHS) los procedimientos para prevenir e investigar el acoso laboral y sexual en el lugar de trabajo, conforme al Protocolo 14 del presente Reglamento.
- **Ley N°21.675 sobre Erradicación de la Violencia hacia las Mujeres (2024):** Establece que los reglamentos internos de los establecimientos educacionales deben incluir procedimientos para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones, promoviendo la igualdad y el respeto mutuo. El presente Reglamento incorpora dichos procedimientos en sus protocolos de convivencia y disciplina.
- **Ley N°21.801 (2026) – Regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales:** Modifica la Ley General de Educación para prohibir el uso de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos personales en los

niveles de educación parvularia, básica y media, con excepciones tasadas. El Protocolo 4 del presente Reglamento da cumplimiento a esta norma.

- **Ley N°21.809 sobre Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas (2026):** Modifica la Ley General de Educación y otros cuerpos legales con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y todo tipo de violencia en los establecimientos educacionales. Establece nuevas exigencias para los reglamentos internos, crea la figura del Coordinador/a de Convivencia Educativa y el Equipo de Convivencia, define los contenidos mínimos del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, regula las medidas de protección durante investigaciones, establece límites a la suspensión cautelar, crea el canal seguro de denuncias con reserva de identidad, y refuerza las obligaciones del sostenedor en materia de protección de docentes y asistentes víctimas de violencia ejercida por terceros. Entra en vigencia el 1 de julio de 2026. El presente Reglamento ha sido actualizado para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Artículo 4 – Difusión y Carácter Vinculante: Este Reglamento Interno es obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa. Al momento de la matrícula y firma del contrato de prestación de servicios educacionales, tanto el apoderado como el estudiante matriculado manifiestan su consentimiento y compromiso de respetar y adherir a las normas aquí establecidas. La matrícula en el Colegio Pioneros/Pioneros Costa implica la aceptación íntegra de este Reglamento y el reconocimiento de las facultades del establecimiento para aplicar las medidas formativas y disciplinarias en él contempladas. El Reglamento se difundirá ampliamente: estará publicado en el sitio web oficial del colegio y disponible en Secretaría; además, se entrega copia o enlace al mismo a cada familia al momento de la matriculación o re-matriculación anual, asegurando la transparencia y conocimiento de su contenido por toda la comunidad.

Artículo 5 – Instrumentos de Convivencia Escolar: El presente Reglamento constituye un instrumento único y unificado para regular la vida escolar, aun cuando incorpora en su texto diversos protocolos y anexos específicos (p.ej., protocolos de actuación en ciertas situaciones). Dichos protocolos se consideran parte integrante del Reglamento. Este documento se complementa con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) – plasmado en nuestro *White Paper* – el cual guía la gestión educativa y orienta las disposiciones de convivencia aquí establecidas. El establecimiento contará con un Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, el cual se actualizará periódicamente y se entenderá complementario al presente Reglamento Interno, orientando las acciones preventivas y formativas destinadas a promover una convivencia respetuosa y segura. En caso de discrepancia entre este Reglamento y otros documentos internos, prevalecerá lo dispuesto en el presente Reglamento, siempre en coherencia con los principios y valores del PEI. El colegio se compromete a revisar y actualizar el Reglamento al menos una vez al año – o con la frecuencia que indique la Superintendencia de Educación – para incorporar cambios legales o mejoras necesarias que fortalezcan el cumplimiento normativo y la calidad de la convivencia escolar.

Los protocolos contenidos en el presente Reglamento establecen los procedimientos institucionales para abordar situaciones que puedan afectar la convivencia educativa o la integridad física y psicológica de los estudiantes. Su activación corresponderá a la Dirección o a quien esta designe, debiendo aplicarse con criterios de protección, confidencialidad, proporcionalidad y resguardo de la dignidad de las personas involucradas. Toda actuación deberá quedar debidamente registrada.

Artículo 5 bis – Coordinación de la Convivencia Educativa. El establecimiento contará con un Coordinador/a de Convivencia Educativa, designado por la Dirección, quien liderará el Equipo de Convivencia Educativa. Este equipo tendrá por objeto la implementación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y las demás materias relacionadas que determine el equipo directivo. Asimismo, tendrá a su cargo asesorar y formular recomendaciones al Director en materias de convivencia, y velará especialmente por la participación de padres, apoderados y estudiantes en el desarrollo de estrategias y actividades de promoción de la buena convivencia y el buen trato.

El Coordinador/a de Convivencia Educativa deberá ser un profesional de la educación o del área psicosocial o psicopedagógica, con formación o experiencia en el ámbito pedagógico o de convivencia educativa. El perfil específico del cargo será definido por el Director según las características del establecimiento y presentado al sostenedor para su aprobación antes del inicio de todo proceso de selección.

La Dirección designará un subrogante para garantizar la continuidad de estas funciones e informará la identidad del Coordinador/a a la comunidad educativa al inicio de cada año escolar.

Artículo 5 ter – Plan de Gestión de Convivencia Educativa.

El establecimiento contará con un Plan de Gestión de Convivencia Educativa (en adelante, "el Plan"), cuya elaboración e implementación es responsabilidad del Coordinador/a y el Equipo de Convivencia Educativa. Su aprobación y dictación corresponde al Director del establecimiento.

El Plan tendrá por objetivo promover la buena convivencia educativa, el buen trato y la erradicación de todo acto de violencia, acoso o discriminación en la comunidad educativa, desde un enfoque pedagógico y de prevención de factores de riesgo. Para ello, deberá contener a lo menos los siguientes contenidos mínimos:

a) **Coordinación técnico-pedagógica y administrativa:** Acciones de coordinación con el área técnico-pedagógica para asegurar el enfoque formativo de la convivencia en todos los niveles, y con el área administrativa para la adecuada aplicación de las estrategias del Plan y del presente Reglamento.

b) **Información, difusión y formación:** Estrategias y acciones dirigidas a todos los estamentos de la comunidad educativa, especialmente en materias de promoción del buen trato y la no discriminación arbitraria.

c) **Bienestar y salud mental:** Acciones de promoción del bienestar y la salud mental orientadas a los distintos estamentos de la comunidad educativa, con especial énfasis en la prevención de conductas suicidas y en el abordaje de factores de riesgo, tales como el consumo de drogas, alcohol, tabaco, y conductas que infringen la ley.

d) **Gestión colaborativa de conflictos:** Estrategias para la gestión colaborativa de los conflictos de convivencia o situaciones de riesgo que surjan entre los integrantes de la comunidad educativa.

e) **Calendarización:** Calendario de las actividades a realizar durante el año escolar, con señalamiento de los objetivos de cada actividad, su contribución al propósito del Plan, y la indicación del lugar, fecha y encargado/a de su ejecución.

f) **Participación estudiantil:** Estrategias y acciones que incorporen a los estudiantes como sujetos activos en el proceso de aprendizaje y promoción de una buena convivencia educativa.

g) **Formación de familias:** Estrategias de formación dirigidas a padres, madres y apoderados sobre los principios de convivencia educativa, prevención del acoso escolar, resolución pacífica de conflictos y promoción del buen trato.

El Plan se actualizará al menos cada cuatro años. Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento realizará las actualizaciones anuales necesarias para adecuarse a la normativa vigente. Al inicio de cada año escolar, el establecimiento informará a la comunidad educativa sobre los contenidos del Plan, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación.

El Plan se entenderá complementario al presente Reglamento. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en este último.

Capítulo II: Derechos y Deberes de los Miembros de la Comunidad Escolar

Artículo 6 – Principios Generales: La convivencia en Colegio Pioneros se basa en los valores institucionales Care (cariño), Challenge (desafío) y Purpose (propósito), que orientan los derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad escolar. Todos los miembros de la comunidad – estudiantes, apoderados, personal y directivos – deben respetar y vivir estos valores en el ejercicio de sus roles, asumiendo sus derechos y deberes de manera íntegra y responsable. Se espera un comportamiento coherente con un ambiente de cuidado mutuo, de desafío constructivo para lograr el máximo potencial, y de sentido de propósito en las acciones. En virtud de lo anterior, se establecen a continuación los derechos y deberes específicos de cada estamento de la comunidad educativa, redactados en un lenguaje acorde a nuestro sello pedagógico, pero con plena observancia de la normativa educacional chilena.

Derechos y Deberes de los Estudiantes (“Pioneros”)

Artículo 7 – Derechos de los Estudiantes: Todos los estudiantes del colegio gozan de los derechos que les reconoce la legislación vigente y aquellos adicionales que emanan de nuestro proyecto educativo. En particular, son derechos de cada estudiante (“Pionero”):

1. **Derecho a ser respetado y valorado:** Ser tratado con cariño, dignidad y respeto por todos los miembros de la comunidad escolar, sin discriminación de ningún tipo. Esto incluye un ambiente escolar libre de violencia física o psicológica, bullying, ciberacoso o cualquier forma de maltrato, garantizándose su integridad y bienestar.
2. **Derecho a una educación de calidad y personalizada:** Recibir una educación personalizada y adaptativa que atienda a sus necesidades y ritmos de aprendizaje. Cada estudiante tiene derecho al acompañamiento cercano de un tutor personal y de sus profesores, quienes guiarán su proceso educativo, brindando apoyo pedagógico y emocional según requiera. Los recursos pedagógicos, tecnológicos y materiales adecuados deben estar a disposición para facilitar su aprendizaje y desarrollo.
3. **Derecho a ser desafiado a alcanzar su potencial:** Disfrutar de instancias formativas que impulsen el desarrollo máximo de sus capacidades. Nuestros estudiantes tienen derecho a que se les presenten retos académicos y personales acordes a su nivel, que estimulen su pensamiento crítico, creatividad y demás habilidades, motivándolos a esforzarse y superarse continuamente. Siempre se buscará que cada logro tenga un propósito y significado, conectando el aprendizaje con la vida real y el impacto positivo en su comunidad.
4. **Derecho a una formación integral con propósito:** Recibir una formación que trascienda lo académico, incluyendo educación en valores, desarrollo socioemocional y orientación en la búsqueda de su propósito de vida. Se les guiará para descubrir sus intereses, fortalecer su mundo interior, reflexionar sobre su vocación y comprometerse con su comunidad.
5. **Derecho a participar y expresarse:** Poder participar en actividades extracurriculares, culturales, deportivas y de servicio a la comunidad ofrecidas por el colegio. Asimismo, todo estudiante puede expresar sus ideas y opiniones de forma libre y respetuosa en el aula y en la vida escolar, teniendo la oportunidad de ser escuchado en los asuntos que le afectan, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás ni la buena convivencia.
6. **Derecho a la protección y a la inclusión:** Ser protegido contra cualquier forma de abuso, acoso o vulneración de sus derechos. Si un estudiante requiere adecuaciones por necesidades educativas especiales (incluyendo condiciones de discapacidad o TEA), tiene derecho a los **ajustes razonables** en infraestructura, evaluaciones y metodologías que le permitan acceder a los aprendizajes en igualdad de condiciones, de acuerdo con la normativa vigente. Ningún estudiante será discriminado arbitrariamente ni excluido de oportunidades educativas por su condición personal, socioeconómica, cultural, religiosa, o de cualquier otra índole.

7. **Derecho al justo procedimiento disciplinario:** En caso de verse involucrado en una situación de posible sanción, todo estudiante tiene derecho a un proceso justo, a ser informado de cualquier acusación o falta que se le impute, a ser oído y presentar sus descargos o explicaciones, y a que se evalúen las circunstancias antes de imponerse una sanción (ver Capítulo IV). También tiene derecho a que sus acciones positivas y logros sean reconocidos y a recibir orientación o medidas formativas de apoyo en lugar de sanciones, cuando corresponda.

Artículo 8 – Deberes de los Estudiantes: La pertenencia al Colegio Pioneros/Pioneros Costa implica que cada estudiante asume los siguientes deberes, en armonía con los valores institucionales y la normativa educacional:

1. **Deber de respeto:** Respetar la dignidad, integridad y derechos de todos los miembros de la comunidad educativa. El estudiante debe tratar con respeto y amabilidad a sus compañeros, tutores, profesores especialistas, asistentes de la educación y demás personal del colegio, tanto dentro como fuera del establecimiento. Esto incluye evitar todo tipo de agresión, ofensa, discriminación o conducta de bullying hacia cualquier persona.
2. **Deber de participación y compromiso:** Participar activamente en las clases, actividades escolares y formativas, colaborando en la creación de un ambiente de aprendizaje positivo y respetuoso. Debe cumplir con las tareas, trabajos y evaluaciones asignadas, asistir puntualmente a clases y a todas las actividades obligatorias del colegio, salvo motivo justificado.
3. **Deber de comportamiento ético:** Mantener en todo momento – dentro y fuera del colegio – una conducta honesta, responsable y acorde a los valores institucionales, representando dignamente a la institución. Se espera que el estudiante actúe con integridad, evite la mentira, el plagio o copia en evaluaciones, el uso indebido de dispositivos, y cualquier forma de indisciplina. Debe también cuidar su presentación personal conforme a las normas del colegio (uniforme o código de vestimenta) y portar su identificación cuando corresponda.
4. **Deber de esfuerzo y responsabilidad personal:** Asumir la responsabilidad de su propio aprendizaje, esforzándose por alcanzar las metas fijadas en conjunto con su tutor y profesores. Esto implica organizar adecuadamente su tiempo de estudio, pedir ayuda cuando la necesite, y demostrar perseverancia ante los desafíos académicos. Debe, asimismo, aprovechar las oportunidades de mejora que le brinda el colegio (tutorías, talleres de reforzamiento, etc.) y las retroalimentaciones de sus docentes.
5. **Deber de cuidado de los recursos:** Cuidar y hacer buen uso de las instalaciones, mobiliario, materiales, libros, recursos tecnológicos y demás bienes del colegio. Está prohibido dañar, perder o usar indebidamente los recursos escolares; cualquier acto voluntario de daño o mal uso generará la obligación de repararlo o restituirlo, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
6. **Deber de cumplir normas y acuerdos:** Conocer y respetar las normas establecidas en este Reglamento y en las directrices que emanan del colegio para la sana

convivencia. El estudiante debe acatar las instrucciones del personal docente y de apoyo en todo momento, manteniendo la disciplina en clases, pasillos, patios, transporte escolar y actividades extraescolares. Asimismo, debe respetar los horarios, no ingresar objetos prohibidos al establecimiento (por ejemplo, artefactos peligrosos, sustancias ilícitas, etc.) y seguir los protocolos de seguridad y convivencia que el colegio implemente.

7. **Deber de buscar ayuda y reportar problemas:** Actuar proactivamente en favor de la buena convivencia. Si un estudiante presencia situaciones de acoso, violencia o riesgo, tiene el deber ético de informar a un adulto responsable del colegio (tutor, profesor, encargado de convivencia) para proteger a quien corresponda. También debe buscar orientación de sus tutores u orientadores ante problemas personales, emocionales o académicos que afecten su desempeño o convivencia, para que el colegio pueda brindarle el apoyo adecuado.

Derechos y Deberes de los Padres, Madres y Apoderados

Artículo 9 – Definición de Apoderado y Rol de la Familia: Se entiende por *apoderado titular* aquella persona – padre, madre o tutor legal – que asume la representación legal y educativa del estudiante ante el colegio, mediante el acto de matrícula. Cada estudiante debe tener un apoderado titular registrado, responsable de cumplir las obligaciones que este Reglamento y el contrato de servicios educacionales establecen. La familia es un pilar fundamental en el éxito educativo del estudiante; por tanto, el colegio espera establecer con los padres y apoderados una relación de colaboración y confianza mutua, basada en valores compartidos respecto de la importancia de la educación. El apoderado se constituye en el primer educador de su pupilo y en socio estratégico del colegio, **con deber de participar activamente en el proceso formativo** y formarse acerca del proyecto educativo institucional.

El apoderado titular podrá designar a un **apoderado académico**, responsable de asistir a reuniones de curso, entrevistas con profesores y directivos, y de velar por el seguimiento de la trayectoria escolar del estudiante.

El apoderado académico tendrá la obligación de informarse activamente del desempeño del alumno, recibir comunicaciones escolares y canalizar las inquietudes pedagógicas de la familia hacia el colegio. Su designación deberá ser por escrito y podrá ser modificada en cualquier momento por el apoderado titular, mediante comunicación escrita al colegio.

En caso de ausencia reiterada del apoderado académico a reuniones, entrevistas u otras instancias relevantes, el colegio podrá solicitar el cambio de esta persona para garantizar una adecuada relación de acompañamiento escolar.

En caso de que no se nombre a tal persona, se entenderá que el apoderado titular es a la vez el académico.

Artículo 10 – Derechos de los Apoderados: Los apoderados de nuestros estudiantes poseen, entre otros, los siguientes derechos dentro de la comunidad escolar:

1. **Derecho a ser informados y escuchados:** Recibir información oportuna, veraz y completa sobre el progreso académico, formativo y conductual de sus pupilos. Los directivos, tutores y docentes a cargo tienen el deber de mantener a los apoderados al tanto de los avances, dificultades, evaluaciones y en general de toda situación relevante referente al alumno/a. Asimismo, los apoderados tienen derecho a ser escuchados por el colegio: pueden plantear inquietudes, observaciones, sugerencias o reclamos respetuosos sobre el proceso educativo de sus pupilos, esperando respuesta oportuna por los canales formales establecidos.
2. **Derecho a participar en la educación de sus pupilos:** Ser considerados miembros activos de la comunidad educativa, pudiendo integrarse en instancias de participación como reuniones de apoderados, talleres formativos para padres, actividades de la asociación de padres y apoderados (centro de padres) u otras instancias colaborativas. Su rol es aportar al aprendizaje y formación desde el hogar, en coordinación con el colegio. El colegio propicia instancias para que las familias se involucren positivamente en proyectos, ceremonias y actividades que refuercen la alianza familia-escuela.
3. **Derecho a conocer el PEI y las normas institucionales:** Tener acceso al Proyecto Educativo Institucional, a este Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del establecimiento. El apoderado tiene derecho a que se le explique la propuesta de valor pedagógica del colegio, sus métodos (por ejemplo, tutoría personalizada, uso de tecnología, etc.) y las normas de evaluación, promoción y disciplina aplicables. Cualquier modificación relevante a estas normas será comunicada oficialmente a los apoderados.
4. **Derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación:** Todos los apoderados serán tratados con respeto e igualdad, sin distinción arbitraria. Ninguna política del colegio supondrá diferencias injustas en la atención a las familias. En especial, los apoderados de estudiantes con necesidades educativas especiales o con adecuaciones curriculares tienen derecho a participar en la planificación de apoyos y a recibir orientación para apoyar a sus pupilos, sin ser sujetos de exigencias o cargas adicionales que afecten el derecho del estudiante a la educación.
5. **Derecho a la confidencialidad y privacidad:** La información personal, familiar y antecedentes sensibles que el apoderado comparta con el colegio (por ejemplo, informes médicos, situaciones familiares particulares) será tratada con estricta confidencialidad, de conformidad con la normativa de protección de datos personales. Solo se utilizará para fines directamente relacionados con el bienestar y apoyo del estudiante, y no será divulgada sin la debida autorización, salvo obligación legal.
6. **Derecho a apelar decisiones disciplinarias mayores:** En caso de que su pupilo/a sea afectado por una medida disciplinaria grave (como condicionalidad o no renovación de matrícula), el apoderado tendrá derecho a solicitar instancias de revisión o apelación según el procedimiento establecido en este Reglamento (ver Capítulo IV), presentando antecedentes o argumentos que estime relevantes, dentro de los plazos fijados. Igualmente, si un apoderado es personalmente objeto de una

sanción (por ejemplo, prohibición de ingreso al colegio), tendrá derecho a ser notificado por escrito de los motivos y a pedir reconsideración dentro de plazo razonable.

7. **Derecho a la seguridad y a la calidad del servicio educativo:** A que el establecimiento brinde a sus pupilos un entorno seguro, tanto en lo físico (infraestructura segura, planes de emergencia, primeros auxilios) como en lo emocional. El apoderado puede exigir que se implementen las medidas de seguridad y protocolos obligatorios, y que se cumplan los estándares de calidad educativa ofrecidos. Si considera que hay falencias graves en estos ámbitos, tiene derecho a canalizar su preocupación ante las autoridades del colegio o ante los organismos competentes, siguiendo los conductos regulares.

Artículo 11 – Deberes de los Apoderados: Al integrarse a la comunidad Pioneros, los apoderados contraen los siguientes deberes fundamentales:

1. **Deber de conocimiento y apoyo al Proyecto Educativo:** Informarse sobre el Proyecto Educativo Institucional (PEI) – disponible en el *White Paper* – y las normas de funcionamiento del colegio, asumiendo los principios y valores que los inspiran. Deben también conocer y acatar este Reglamento Interno y demás protocolos institucionales, cumpliendo los compromisos educativos y administrativos adquiridos con el establecimiento (por ejemplo, contrato de servicios, reglamento de evaluación, etc.). Este deber emana de la LGE, que explícitamente señala que los padres y apoderados deben educar a sus pupilos e informarse sobre el proyecto educativo y las normas de la institución, respetándolas.
2. **Deber de formación y ejemplo:** Ejercer activamente su rol formativo en el hogar, inculcando en sus pupilos el respeto, la responsabilidad, el esfuerzo y los demás valores del colegio. **Se espera que los apoderados den ejemplo de comportamiento coherente con dichos valores, tanto en sus interacciones con sus pupilos como en su trato hacia docentes y funcionarios del establecimiento.** Deben fomentar en el estudiante el cumplimiento de sus deberes escolares y apoyar las medidas formativas que el colegio implemente.
3. **Deber de comunicación y colaboración:** Mantener una comunicación fluida y respetuosa con el colegio. El apoderado debe informarse regularmente del desempeño académico y conductual de su pupilo (vía reuniones, informes escritos, plataforma digital, etc.), responder oportuna y seriamente a las comunicaciones o citaciones que el colegio envíe, y asistir a las reuniones de apoderados y entrevistas individuales a las que sea convocado. En caso de ausencia o fuerza mayor que le impida asistir, debe comunicarlo y luego informarse de lo tratado. Asimismo, debe comunicar al colegio información relevante sobre el estudiante que pueda influir en su vida escolar (por ejemplo, cambios significativos en el entorno familiar, problemas de salud, cambio de medicamentos o especialistas tratantes, diagnóstico de alguna necesidad especial, etc.), para que el establecimiento pueda brindar apoyos o consideraciones pertinentes.

4. **Deber de preparar la Performance Interview:** La Performance Interview (PI) es una conversación periódica entre el aprendiz y su tutor o tutora, orientada a promover la reflexión, la autorregulación y el desarrollo integral del estudiante en coherencia con los valores institucionales de Care, Challenge y Purpose.
En ella, el aprendiz analiza sus avances, desafíos y metas personales y académicas, recibiendo acompañamiento y retroalimentación personalizada de su tutor o tutora. Será deber de los padres y apoderados preparar junto a su hijo o hija la Performance Interview el día previo a su realización, revisando compromisos anteriores, evidencias de aprendizaje y aspectos relevantes que favorezcan una reflexión profunda y responsable durante el encuentro.
5. **Deber de cumplimiento de responsabilidades administrativas:** Pagar puntualmente las obligaciones financieras contraídas (aranceles, matrículas, cuotas) de acuerdo con el contrato de servicios educacionales suscrito, como corresponde en un establecimiento particular pagado. Asimismo, entregar en tiempo y forma la documentación requerida para matrículas, becas u otros procesos; y actualizar los datos de contacto (teléfono, email, domicilio) para facilitar la comunicación. La **puntualidad** también es un deber: velar porque el estudiante asista a clases en los horarios establecidos y sea retirado a tiempo. Los atrasos reiterados en la llegada o retiro de alumnos, sin causa justificada, constituyen un incumplimiento a este deber.
6. **Deber de respeto y buen trato:** Tratar con respeto, cortesía y consideración a todos los integrantes de la comunidad escolar. Esto incluye a directivos, docentes, asistentes, otros apoderados y estudiantes. Cualquier disconformidad o diferencia debe canalizarse por medios formales y en tono respetuoso. Se prohíbe terminantemente que un padre, madre o apoderado ejerza violencia o faltas de respeto físicas o verbales, amenazas, injurias o calumnias en contra de algún miembro de la comunidad educativa, ya sea en forma presencial, virtual (ej. grupos de WhatsApp, redes sociales) o por cualquier otro medio. Del mismo modo, deben abstenerse de difundir rumores o informaciones falsas que dañen la reputación de estudiantes, funcionarios o de la institución en general.
7. **Deber de cooperación con las normas de convivencia:** Respetar y hacer respetar a sus pupilos todas las normas de seguridad y convivencia definidas por el colegio. Por ejemplo, observar las indicaciones de acceso y circulación dentro del establecimiento (portería, registros de visitas, horarios de atención); cumplir los protocolos de este Reglamento; obedecer a las instrucciones de las autoridades escolares en situaciones de emergencia; acatar las restricciones sobre uso de dispositivos durante actividades escolares; apoyar las disposiciones sobre uniforme o presentación personal, entre otros. Si el colegio implementa medidas específicas para mejorar la convivencia o la seguridad (v.g., plan de prevención de bullying, campaña de uso responsable de redes sociales), se espera la activa cooperación de las familias con dichas iniciativas.
8. **Deber de participación y no obstaculización:** Participar constructivamente en la comunidad escolar a través de los canales formales (centro de padres, consejos

escolares si los hay, actividades colaborativas). Al mismo tiempo, **se prohíbe que el apoderado interfiera indebidamente en la labor pedagógica o disciplinaria del colegio**. No debe intentar suplantar a los docentes en decisiones técnicas, ni presionar para obtener privilegios o excepciones fuera de la norma que beneficien solo a su pupilo en desmedro del proyecto colectivo. Cualquier desacuerdo con una decisión escolar debe manifestarlo por las vías correspondientes (conversación con el profesor, tutor o directivo), evitando manifestaciones públicas o incitación a otros apoderados para desconocer la autoridad del colegio.

9. **Deber legal de denuncia y protección:** Al igual que el personal del colegio, los apoderados tienen la responsabilidad ética (y legal, en calidad de ciudadanos) de proteger a los niños y denunciar cualquier situación grave que vulnere sus derechos. Si un apoderado detecta fuera o dentro del colegio una situación de maltrato, abuso u otro delito que afecte a un estudiante de la comunidad, deberá informar inmediatamente a la dirección del establecimiento o directamente a las autoridades competentes, contribuyendo a la oportuna activación del protocolo de protección correspondiente.

(Nota: La inobservancia de los deberes de los apoderados puede conllevar medidas o sanciones establecidas en este Reglamento – ver Capítulo III – cuando dicha inobservancia afecte negativamente el proceso educativo de los estudiantes o la convivencia escolar.)

Derechos y Deberes de los Profesionales de la Educación y Asistentes

Artículo 12 – Derechos del Personal Docente y Asistentes de la Educación: Los docentes, tutores, profesionales de apoyo pedagógico y asistentes de la educación de Colegio Pioneros/Costa tienen, entre otros, los siguientes derechos, garantizados por la legislación y por la institución:

1. **Derecho a un ambiente laboral respetuoso:** A ser tratados con respeto por parte de estudiantes, apoderados, sus propios pares y directivos. Cualquier forma de maltrato o agresión hacia un funcionario será considerada falta grave de convivencia por parte del responsable y gatillará acciones según este Reglamento.
2. **Derecho a apoyo y desarrollo profesional:** Contar con las condiciones y recursos necesarios para desempeñar su labor educativa de manera apropiada. Esto incluye infraestructura adecuada, materiales pedagógicos, capacitación continua, y apoyo del equipo directivo en temas de convivencia escolar o manejo de aula. Los profesores tienen derecho a participar en instancias de perfeccionamiento que ofrece el colegio y a recibir retroalimentación constructiva sobre su desempeño.
3. **Derecho a ser escuchados en temas de convivencia:** Poder recurrir a los mecanismos internos (Comité de Convivencia Escolar, reuniones de coordinación, etc.) para informar situaciones de conflicto o indisciplina grave, y a que se tomen medidas al respecto. Asimismo, tienen derecho a proponer iniciativas de mejora al Reglamento o a los protocolos, basadas en su experiencia diaria.
4. **Derecho a la protección legal:** En el ejercicio de sus funciones, si un docente o asistente es víctima de acoso, injurias, calumnias, agresiones u otro hecho que

pueda constituir delito, ejercido por terceros —sean estos estudiantes, apoderados u otros—, tiene derecho a que el sostenedor le proporcione apoyo y orientación para el ejercicio y protección de sus derechos, al menos hasta la presentación de la denuncia ante las autoridades competentes. Asimismo, el Director/a del establecimiento deberá siempre denunciar dichos hechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal, independientemente de las acciones que el propio afectado decida ejercer. Esta obligación del sostenedor no se entenderá satisfecha por acciones ejercidas por terceros, de conformidad con la Ley N°21.809.

(Los demás derechos laborales y profesionales del personal emanan del Estatuto Docente, el Código del Trabajo y su contrato; no se listan exhaustivamente aquí por estar fuera del ámbito de convivencia escolar.)

Artículo 13 – Deberes del Personal Docente y Asistentes: Todo miembro del personal del colegio debe cumplir cabalmente con las siguientes obligaciones, relativas a la convivencia y formación de los estudiantes:

1. **Deber de desempeño idóneo y responsable:** Ejercer la función educativa con profesionalismo, preparando adecuadamente sus clases y actividades, evaluando con justicia, y atendiendo las necesidades formativas de los estudiantes. Deben conocer y cumplir el PEI, este Reglamento y los protocolos de convivencia, integrándolos a su práctica docente.
2. **Deber de promover el buen trato y los valores institucionales:** Tratar con respeto, empatía y equidad a todos los estudiantes, sin ningún tipo de discriminación. Deben modelar con el ejemplo los valores de *Care, Challenge y Purpose*, creando un ambiente acogedor y a la vez desafiante en lo intelectual, donde cada niño/a se sienta seguro para aprender. Tienen prohibido todo trato degradante, humillante o violento hacia los alumnos; las situaciones de indisciplina deben manejarlas con estrategias formativas y dentro del marco de este Reglamento.
3. **Deber de mantener la confidencialidad y ética profesional:** Resguardar la privacidad de la información personal y familiar de los estudiantes a la que acceden en ejercicio de su rol, utilizándola solo para fines profesionales. Deben actuar con honestidad académica (por ejemplo, no falsear información de calificaciones) y con lealtad hacia la institución.
4. **Deber de intervenir y reportar situaciones de riesgo:** Ante cualquier indicio de bullying, consumo de drogas, maltrato, abuso u otra situación que ponga en riesgo a un estudiante, el personal tiene la obligación de intervenir oportunamente dentro del ámbito de su rol (por ejemplo, separando a los involucrados, brindando contención) y reportar el hecho a la brevedad a la autoridad correspondiente (encargado de convivencia o dirección). Además, en cumplimiento del Art. 175 CPP, directivos, docentes y asistentes deben denunciar ante las autoridades externas (Ministerio Público, policías) aquellos delitos graves que obliga la ley, dentro de las 24 horas, a la vez que activan los protocolos internos.

5. **Deber de imparcialidad y justicia:** Aplicar las normas de convivencia y disciplina de manera justa y coherente. Deben evitar cualquier favoritismo o prejuicio hacia un estudiante o familia. Al proponer o aplicar sanciones disciplinarias, los profesionales deben ceñirse a los procedimientos establecidos, respetando el derecho del estudiante a ser oído y procurando siempre un fin educativo en la medida adoptada.
6. **Deber de capacitación y mejora continua:** Participar en las instancias de capacitación o formación que el colegio organice en materias de convivencia escolar, técnicas pedagógicas, inclusión, primeros auxilios, etc. Mantenerse actualizado en normativa educacional relevante (por ejemplo, nuevas leyes sobre inclusión) para adecuar su práctica a ellas. Colaborar con la actualización periódica de este Reglamento aportando su experiencia en la detección de necesidades o falencias.
7. **Deber de usar el idioma inglés cuando su cargo lo requiera:** El personal docente y asistente que ejerza funciones en áreas donde el manejo del idioma inglés sea parte de las competencias exigidas por el cargo, deberá emplear este idioma en el desarrollo de sus clases, actividades, comunicaciones y procedimientos institucionales pertinentes. Asimismo, se espera que fomenten el uso del inglés entre los estudiantes, promoviendo un ambiente propicio para el aprendizaje y la práctica continua de este idioma, en concordancia con los lineamientos del colegio.

(La infracción de los deberes por parte del personal puede derivar en procedimientos administrativos o laborales conforme al contrato de trabajo y normativas aplicables, más que en las sanciones de convivencia de este Reglamento, aunque las faltas graves en este ámbito pueden ser informadas al sostenedor para los fines pertinentes.)

Artículo 13 bis – Deber General de Reporte de Todos los Adultos de la Comunidad

De conformidad con el artículo 16E letra f) de la Ley General de Educación, modificado por la Ley N°21.809, todos los adultos integrantes de la comunidad educativa—incluyendo al personal del establecimiento, padres, madres, apoderados y cualquier otro adulto que participe en actividades del colegio— tienen el deber de reportar al equipo directivo toda información de la cual hayan tomado conocimiento sobre hechos que puedan constituir actos de acoso, violencia o discriminación contra cualquier integrante de la comunidad, o cualquier otro acto que contravenga la buena convivencia.

Este reporte deberá realizarse a la brevedad posible, a través de alguno de los siguientes canales:

- a) Directamente al Coordinador/a de Convivencia Educativa.
- b) A través del Director/a del establecimiento.
- c) Mediante el canal seguro y confidencial establecido en el artículo 32 del presente Reglamento, cuando el adulto requiera reserva de identidad.

El cumplimiento de este deber es independiente de la relación contractual con el establecimiento y aplica a todo adulto que tome conocimiento de los hechos en el contexto de su participación en la comunidad educativa. Su incumplimiento podrá ser considerado como falta a los deberes establecidos en este Reglamento, según el estamento al que pertenezca el adulto involucrado.

Lo anterior es sin perjuicio de las obligaciones de denuncia ante autoridades externas establecidas en el artículo 175 del Código Procesal Penal, que recaen específicamente sobre directivos, docentes y asistentes de la educación

Deberes y Derechos del Equipo Directivo y del Sostenedor

Artículo 14 – Obligaciones del Equipo Directivo: La Rectoría, Vicerrectoría, Dirección, Subdirección, UTP y demás integrantes del equipo directivo del colegio, en representación del sostenedor, tienen los siguientes deberes principales en cuanto a la convivencia escolar y la aplicación de este Reglamento:

1. **Deber de liderazgo en convivencia:** Promover una cultura institucional coherente con el PEI y este Reglamento, velando porque todos los estamentos conozcan y cumplan sus disposiciones. Deben liderar con el ejemplo en el trato respetuoso, la resolución pacífica de conflictos y la toma de decisiones justas.
2. **Deber de garantizar recursos y apoyo:** Proveer los recursos humanos y materiales necesarios para implementar adecuadamente los protocolos de convivencia (por ejemplo, designar un Encargado de Convivencia Escolar, conformar el Comité de Convivencia Escolar según exige la ley, asignar tiempo para orientación y consejería, etc.). Asimismo, articular redes de apoyo con especialistas externos cuando un caso lo amerite (psicólogos, terapeutas, etc.), con conocimiento de los apoderados involucrados.
3. **Deber de vigilar el cumplimiento legal:** Asegurarse de que el colegio cumpla con todas las normas educacionales y lineamientos de la Superintendencia de Educación pertinentes a la convivencia y seguridad escolar. Esto implica actualizar el Reglamento cuando la normativa cambie, reportar a la Superintendencia las situaciones que corresponda (por ejemplo, denuncias de violencia grave), y en general responder ante las autoridades fiscalizadoras (Mineduc, Supereduc) cuando éstas realicen visitas de inspección. Del mismo modo, es deber de la dirección revisar anualmente el estado de la convivencia interna y proponer mejoras.
4. **Deber de aplicar y hacer cumplir este Reglamento:** Actuar diligentemente frente a las infracciones a la convivencia. La Rectoría, o quien ésta delegue, investigará los hechos relevantes ante una falta grave o gravísima, garantizará el derecho a defensa de los involucrados, y determinará las sanciones o medidas formativas que correspondan, conforme al Capítulo III y IV. Debe además hacer cumplir las sanciones impuestas: por ejemplo, si un apoderado tiene prohibición de ingreso, coordinar con portería su efectividad; si un estudiante está suspendido, asegurar que no ingrese esos días, etc.

5. **Deber de informar y rendir cuentas:** Comunicar oportunamente a los interesados las decisiones tomadas en materia de convivencia (sanciones, medidas de apoyo, resultados de investigaciones internas), de manera fundada y por escrito (usando el medio oficial, típicamente correo institucional). Asimismo, atender las solicitudes de reconsideración o apelación presentadas por apoderados, respondiéndolas dentro de los plazos definidos. Es responsabilidad directiva llevar un registro de las situaciones de conflicto significativas y su resolución (actas de comité, hojas de vida actualizadas, informes a sostenedor), de modo de tener evidencia del historial de convivencia y poder rendir cuentas si es requerido por la autoridad educativa o ante eventuales procedimientos legales.
6. **Deber de proteger a todos los miembros de la comunidad:** Salvaguardar la integridad física y psicoemocional de estudiantes y trabajadores. Ante una emergencia (accidente, catástrofe, amenaza a la seguridad), las autoridades escolares deben activar los protocolos de respuesta y tomar todas las medidas necesarias para proteger a las personas. Igualmente, deben procurar resolver prontamente aquellas situaciones de convivencia que, de escalar, puedan lesionar la armonía comunitaria, actuando con mediación o medidas disciplinarias proporcionadas.

Artículo 15 – Derechos del Equipo Directivo y Sostenedor: Para el adecuado ejercicio de sus responsabilidades, el sostenedor y directivos cuentan con las siguientes atribuciones respaldadas por este Reglamento y la normativa:

1. **Facultad de dirección y disciplina:** La Rectoría (o Dirección del colegio) tiene la atribución de tomar decisiones en materia de convivencia y disciplina, en el marco de lo establecido en este Reglamento. Esto incluye amonestar a estudiantes o apoderados, aplicar sanciones disciplinarias proporcionadas, e incluso negar la renovación de matrícula para el año siguiente a aquellos alumnos cuyos apoderados o cuyo comportamiento hubieren incurrido en faltas gravísimas, todo ello conforme al debido proceso y a lo estipulado en los capítulos siguientes. Al matricular, las familias reconocen estas facultades disciplinarias de la institución.
2. **Facultad de resolver situaciones no previstas:** Cualquier situación particular de convivencia no contemplada expresamente en este Reglamento será resuelta por el Rector(a) o el Comité de Convivencia, fundamentando la decisión en los principios orientadores del PEI, el sentido común pedagógico y la normativa general. Las autoridades podrán dictar normas o instrucciones internas complementarias cuando sea necesario para aclarar puntos específicos, informando de ello a la comunidad.
3. **Derecho a exigir el cumplimiento de las normas:** El colegio, a través de sus autoridades, tiene el derecho de esperar y demandar que estudiantes y apoderados cumplan los compromisos asumidos y las normas de convivencia. En caso de incumplimiento, pueden iniciar las acciones disciplinarias correspondientes. Asimismo, **la institución puede condicionar la continuidad de un alumno en el**

establecimiento al cumplimiento de este Reglamento por parte de él y su familia o apoderados, en resguardo del bienestar de la comunidad en su conjunto.

4. **Derecho a recibir respeto y apoyo en su gestión:** Los directivos y sostenedores tienen derecho a que los miembros de la comunidad escolar respeten sus decisiones adoptadas de buena fe en el marco del Reglamento. Cualquier desacuerdo debe canalizarse mediante los procedimientos de apelación establecidos, pero en ningún caso justifica actos de difamación, insultos o amenazas contra la autoridad escolar. El sostenedor, por su parte, tiene derecho a proteger la reputación e integridad del proyecto educativo, tomando medidas legales si fuere necesario contra quienes, mediante calumnias u otras conductas ilícitas, perjudiquen gravemente al colegio.

Capítulo III: Normas de Conducta, Faltas y Sanciones

Artículo 16 – Convivencia y Conductas Esperadas: La normativa de conducta en Colegio Pioneros/Pioneros Costa tiene un carácter formativo. Se espera que todos los integrantes de la comunidad actúen conforme a los valores institucionales y respeten las reglas básicas de convivencia descritas en el capítulo anterior (deberes y derechos). Una conducta apropiada implica respeto mutuo, responsabilidad, honestidad y espíritu de colaboración. Este capítulo establece las definiciones de *faltas o infracciones a la convivencia* y las sanciones o medidas correspondientes. Las faltas serán clasificadas según su gravedad en leves, graves y gravísimas, considerando criterios como la naturaleza del hecho, su impacto en la víctima o la comunidad, la intencionalidad, la reiteración y el daño causado. **Los listados de ejemplo que se entregan a continuación son referenciales y no exhaustivos; cualquier conducta que vulnere los deberes esenciales o las normas específicas establecidas en este Reglamento podrá ser considerada una falta, aunque no esté mencionada expresamente, y será encuadrada en la categoría que corresponda por analogía.**

Artículo 16 bis – Mecanismos de Gestión Colaborativa de Conflictos

El establecimiento promueve la resolución pacífica y colaborativa de los conflictos como respuesta preferente ante situaciones de convivencia que afecten a cualquier integrante de la comunidad educativa, antes de activar mecanismos disciplinarios formales. Estos mecanismos podrán incluir la mediación, la conciliación, el diálogo restaurativo y otras instancias facilitadas por el Coordinador/a de Convivencia Educativa, los tutores personales o el equipo directivo, según la naturaleza del conflicto.

Los mecanismos de gestión colaborativa se regirán por los siguientes principios:

- a) **Voluntariedad:** la participación de las partes es siempre libre y no puede ser impuesta como condición.
- b) **Confidencialidad:** lo tratado en estos espacios no podrá ser usado como antecedente en procedimientos disciplinarios posteriores.

c) **Igualdad:** todas las partes participan en las mismas condiciones, sin que ninguna tenga ventaja sobre la otra.

d) **Imparcialidad:** quien facilita el proceso no toma partido por ninguna de las partes.

e) **Neutralidad:** el proceso busca facilitar el diálogo y el acuerdo, no imponer soluciones.

En ningún caso podrán aplicarse estos mecanismos cuando el conflicto involucre hechos constitutivos de delito o vulneración de derechos fundamentales de cualquier integrante de la comunidad educativa. En esos casos, el establecimiento activará directamente los protocolos del Capítulo V y cumplirá las obligaciones de denuncia establecidas en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

Los acuerdos alcanzados mediante estos mecanismos serán registrados por el Coordinador/a de Convivencia Educativa y tendrán carácter vinculante para las partes. Su incumplimiento podrá ser considerado como antecedente en el marco del procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 17 – Faltas Leves: Son conductas inapropiadas de baja magnitud, que constituyen incumplimientos menores a las normas de convivencia o a los deberes establecidos, sin causar un daño significativo a terceros ni al ambiente escolar. Por lo general, las faltas leves se corrigen con advertencias, llamados de atención o pequeñas medidas formativas en el aula, buscando que el estudiante/apoderado reflexione y rectifique su comportamiento. A modo ilustrativo, se consideran faltas leves las siguientes:

- a) **Por parte de los estudiantes (faltas leves):** faltas esporádicas de puntualidad (atrasos ocasionales al inicio de la jornada o a clases), no cumplir con tareas o trabajos en la fecha estipulada (sin reiteración ni ánimo de copia), interrupciones menores en clase (conversaciones fuera de lugar, uso no autorizado pero eventual de celular u otros dispositivos), descuidos en la presentación personal o uniforme (por ejemplo, venir sin alguna prenda reglamentaria puntualmente), lenguaje inadecuado no ofensivo (como modismos o garabatos lanzados sin intención de agredir), conductas inquietas o de indisciplina menor que no representan peligro (correr por pasillos, jugar bruscamente sin intención de dañar). También se incluye el incumplimiento leve de normas de biblioteca, laboratorio u otros espacios (por ejemplo, hablar un poco alto donde se exige silencio). En general, cualquier incumplimiento menor y aislado a las normas del colegio que el profesor o tutor pueda manejar con una amonestación verbal en el momento.
- b) **Por parte de los padres, madres o apoderados (faltas leves):** inasistencias injustificadas a reuniones de apoderados o citaciones individuales (por primera vez), retraso ocasional e injustificado en el retiro del estudiante al final de la jornada, no revisión ni firma de comunicaciones habituales (agenda, circulares) evidenciando falta de atención a las informaciones del colegio, olvido de envío de documentos solicitados (autorizaciones, certificados) en los plazos requeridos, interacción levemente irrespetuosa producto de un malentendido (por ejemplo, al escribir un correo electrónico con tono ligeramente inapropiado pero luego excusarse),

comentarios negativos menores en chats de apoderados que no pasan a mayores, llegar reiteradamente atrasado a entrevistas o reuniones sin aviso previo, usar tono irónico o despectivo en correos o WhatsApp al colegio, no justificar adecuadamente la ausencia del estudiante a evaluaciones importantes, permanecer innecesariamente en pasillos o accesos entorpeciendo la circulación, utilizar el estacionamiento en forma indebida (doble fila, ocupar espacio de transporte escolar), interrumpir brevemente clases o actividades al ingresar tarde o retirar alumnos sin autorización, realizar comentarios críticos en pasillos que generan mal clima, hablar en tono inadecuado con miembros del personal, usar a otros apoderados como intermediarios para reclamos, solicitar beneficios por vías informales (mensajes personales a docentes), dar instrucciones contradictorias sobre el estudiante (alimentación, actividades), interrumpir actos oficiales, olvidar reiteradamente enviar materiales o implementos necesarios, permanecer en salas o patios más tiempo del autorizado, reclamar en tono irónico frente a otros apoderados aunque luego se disculpe.

En síntesis, incumplimientos menores a los deberes de comunicación y colaboración que, si bien no tienen impacto grave, deben ser corregidos a tiempo para evitar su reiteración.

Artículo 18 – Faltas Graves: Son aquellas conductas que comprometen seriamente las normas de convivencia, causan perjuicio o riesgo a miembros de la comunidad, o denotan un incumplimiento importante de los deberes, requiriendo medidas correctivas más severas. Las faltas graves pueden ser la reiteración de faltas leves que no han sido enmendadas, o infracciones únicas de mayor intensidad. Se consideran faltas graves, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) **Por parte de los estudiantes (faltas graves):** incumplimiento del uniforme o dress code establecido por el colegio, cualquiera sea la frecuencia (incluso en la primera ocasión), actos de desobediencia o desafío abierto a las instrucciones del profesor o autoridad (por ejemplo, negarse reiteradamente a cumplir indicaciones académicas o de disciplina en clase), el *bullying* o acoso escolar hacia un compañero/a en forma comprobada (agresión verbal, hostigamiento psicológico, exclusión deliberada), la participación en peleas físicas leves (empujones, forcejeos) dentro del colegio, el uso intencional de lenguaje ofensivo, insultos o apodosos denigrantes contra cualquier miembro de la comunidad, la **ciberagresión** (envío de mensajes ofensivos o difusión de imágenes indebidas de otros compañeros mediante redes sociales), tener relaciones de carácter sexual con algún compañero, incluso bajo consentimiento mutuo, copiar en pruebas o plagiar trabajos (falta grave al deber de honestidad académica), daños materiales de consideración leve a moderada causados deliberadamente (romper equipamiento escolar, rayar muebles o muros), llevar al colegio objetos inapropiados o prohibidos que sin ser armas representen mal ejemplo (por ej., cigarrillos, encendedores, *vapers*, dispositivos electrónicos no autorizados) o hacer uso indebido del celular en clases tras advertencias. También constituye falta grave el ausentarse del colegio

sin justificación (inasistencia injustificada reiterada o salir del establecimiento durante la jornada sin autorización), así como la reiteración (2 o más ocasiones) de faltas leves mostrando negativa a modificar la conducta.

- b) **Por parte de los padres, madres o apoderados (faltas graves):** acciones u omisiones que incumplen gravemente sus deberes y afectan el normal funcionamiento del colegio o el bienestar de los estudiantes. Ejemplos: trato **irrespetuoso o agresivo de palabra** hacia un estudiante (incluyendo su pupilo), docente, asistente o directivo – elevando la voz, utilizando términos ofensivos – durante una reunión o conversación (sin llegar a amenazas directas, lo cual sería gravísimo, pero sí un comportamiento inaceptable en contexto educativo); realizar publicaciones irresponsables en redes sociales o chats de apoderados que perjudiquen la convivencia (por ejemplo, críticas destempladas o difamatorias contra un profesor o contra políticas del colegio, incitando al resto de los apoderados al malestar); incumplimiento reiterado de acuerdos de apoyo al estudiante (por ejemplo, no asistir a múltiples citaciones por problemas de conducta del pupilo, desentendiéndose de buscar soluciones); entorpecer la labor docente interviniendo en clase o instruyendo a su pupilo para que desobedezca normas (por ej., decirle que no acate una sanción menor o que no use el uniforme porque “no importa”); llevar adelante gestiones conjuntas de padres o apoderados que interfieran con las decisiones técnico-pedagógicas sin pasar por la vía correspondiente (por ejemplo, organizar una campaña para cambiar a un profesor mediante presión social), usar redes sociales o grupos de apoderados para difundir rumores o desinformación sobre docentes, filmar o fotografiar a estudiantes o personal sin autorización, ingresar a dependencias sin autorización (salas, oficinas, patios restringidos), interrumpir reuniones colectivas para reclamos personales, organizar actividades paralelas usando el nombre del colegio sin autorización, manipular o presionar a docentes para obtener calificaciones o beneficios, hablar despectivamente de otros alumnos frente a niños o apoderados, mostrar consumo de alcohol en actividades familiares escolares sin autorización del colegio, alterar o manipular evaluaciones o comunicaciones, grabar reuniones de apoderados o entrevistas sin consentimiento, proponer colectas o rifas sin autorización, negarse a firmar compromisos de apoyo requeridos, desautorizar abiertamente al colegio frente al estudiante, insistir en comunicarse con docentes durante clases interrumpiendo jornada, ingresar con animales sin autorización, usar al pupilo para transmitir reclamos contra la institución, difundir información de estudiantes obtenida en reuniones de curso rompiendo confidencialidad.

Asimismo, constituye falta grave cualquier reiteración (2 o más ocasiones) de faltas leves de apoderados sin que haya cambio en la actitud.

Artículo 19 – Faltas Gravísimas: Corresponden a conductas de extrema gravedad, que vulneran gravemente la dignidad o la seguridad de miembros de la comunidad escolar, transgreden valores fundamentales o incluso configuran delitos. Estas faltas atentan contra el núcleo del respeto y la confianza necesarios en el ambiente educativo, por lo que pueden ameritar las sanciones más drásticas, incluida la separación del estudiante (no renovación

de matrícula e incluso, en casos excepcionales permitidos por la ley, la cancelación inmediata de matrícula) o la prohibición de ingreso del apoderado. Se consideran faltas gravísimas, en forma referencial, las siguientes:

- a) **Por parte de los estudiantes (faltas gravísimas):** ingresar a los servicios sanitarios del sexo opuesto, grabar a cualquier miembro de la comunidad en situaciones íntimas, agresión física grave a cualquier miembro de la comunidad (ej.: golpear provocando lesiones, agresión con objeto contundente); agresión sexual, acoso o abuso sexual a un compañero/a o funcionario (cualquier conducta de connotación sexual no consentida, de acuerdo a su edad y contexto, será tratada con máxima gravedad); *bullying* o ciberacoso grave que ponga en peligro la integridad psicológica/emocional de la víctima (por ejemplo, hostigamiento prolongado, publicación de material humillante o íntimo de otra persona); porte, consumo o distribución de sustancias ilícitas (drogas, alcohol, tabaco, *vapers*) dentro del establecimiento o en actividades escolares; porte de armas blancas, elementos cortopunzantes u otros artefactos peligrosos dentro del colegio; robos o hurtos comprobados de pertenencias de otros en el colegio; vandalismo significativo o destrucción intencional de propiedad del colegio o de terceros en el contexto escolar (por ejemplo, destrozos, incendios); cualquier comportamiento delictual tipificado en la ley cometido en contexto escolar. Asimismo, se considera gravísima la reiteración (2 o más ocasiones) de una falta grave por la cual el estudiante ya fue sancionado y orientado, evidenciando una negativa a enmendar su conducta (por ejemplo, continuar con *bullying* tras medidas previas). Cualquier acto del estudiante que comprometa gravemente la seguridad de otras personas (como detonar falsamente alarmas de bomba, incitar violencia colectiva, etc.) entra en esta categoría.
- b) **Por parte de los padres, madres o apoderados (faltas gravísimas):** se califica así todo comportamiento del apoderado que constituya una agresión o amenaza seria al orden escolar, a la integridad de personas o al prestigio institucional. Ejemplos concretos: **agredir físicamente o amenazar** de agresión a un docente, directivo, funcionario u otro apoderado, ya sea dentro de las dependencias del colegio o en actividades externas vinculadas (esto puede incluir empujones, intentos de golpear, o intimidaciones verbales creíbles de daño futuro); realizar acusaciones calumniosas graves contra un profesor o contra el colegio sin fundamento (imputar falsamente, por ejemplo, conductas impropias a un docente dañando su honra, a través de redes sociales u otros medios públicos); **hostigar o acosar persistentemente a funcionarios o a otras familias** – incluso mediante medios digitales – generando un clima de amedrentamiento; convocar o liderar acciones colectivas que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades (tomas, manifestaciones agresivas en el frontis, obstaculizar el ingreso o salida de alumnos); incumplir deliberadamente y de forma grave normas de seguridad poniendo en riesgo a estudiantes (por ejemplo, ingresar sin autorización a zonas restringidas, desatender instrucciones críticas en simulacros o emergencias); incurrir en actos de discriminación o maltrato grave hacia algún alumno/a del colegio (sea su propio

pupilo u otro) en contexto escolar, vulnerando derechos del niño; el abandono reiterado o negligencia extrema respecto del estudiante que derive en vulneración de sus derechos (por ej., no acudir a retirar a un niño muy pequeño por lapsos prolongados repetidamente, o negarse a colaborar con apoyos imprescindibles para necesidades especiales que van más allá de la responsabilidad del colegio, perjudicando al niño), agresiones verbales con insultos discriminatorios hacia la comunidad, hostigamiento digital contra profesores o familias, difundir información privada de alumnos o personal, usar el nombre o logo del colegio para actividades sin autorización, realizar campañas de hostigamiento contra docentes o familias en redes o prensa, amenazar con acciones legales infundadas como presión buscando intimidar o forzar decisiones (lo que se entiende sin perjuicio del ejercicio legítimo de acciones legales o del derecho a reclamar ante las autoridades competentes), promover ideologías o conductas que inciten a violencia o intolerancia, denunciar falsamente a docentes o estudiantes ante la comunidad o autoridades, desprestigiar al colegio en medios de comunicación con información falsa o injuriosa, negarse a cumplir resoluciones disciplinarias, realizar actividades políticas o partidistas en el colegio, obstruir protocolos de emergencia, presentarse en estado de ebriedad o bajo drogas en actividades escolares, ejercer violencia física contra su pupilo, falsificar documentos oficiales del colegio, incitar a apoderados a desconocer la autoridad del colegio o boicotear actividades, organizar reuniones paralelas para impedir participación en actos oficiales, negarse a designar nuevo apoderado cuando el colegio lo solicita, cometer delitos contra miembros de la comunidad, realizar actos que atenten contra el Proyecto Educativo Institucional (PEI), incumplir el Protocolo para el Retiro Anticipado de Aprendices.

Finalmente, cualquier conducta de un apoderado que esté tipificada como delito en contexto escolar (por ej., daños a la propiedad, injurias graves, etc.) se considera falta gravísima.

Artículo 20 – Agravantes y Atenuantes: Al determinar la gravedad de una falta y la eventual sanción, la autoridad escolar considerará si concurren circunstancias atenuantes (como reconocimiento espontáneo de la falta, arrepentimiento genuino, reparación voluntaria del daño, buena conducta previa del involucrado, provocación previa recibida, defensa propia, etc.) o por el contrario circunstancias agravantes (reincidencia en la misma falta, organización premeditada de los hechos, alevosía, involucramiento de varios infractores confabulados, falta de remordimiento, etc.). Esto permitirá aplicar las medidas de forma **proporcional y personalizada**, en concordancia con el objetivo formativo de la disciplina. Asimismo, se diferencia entre la participación activa y la pasiva en un incidente: por ejemplo, no tendrá la misma responsabilidad quien inicia un acto violento que quien reacciona defendiéndose. La existencia de necesidades educativas especiales o condiciones particulares (por ejemplo, un estudiante con TEA que presenta una conducta disruptiva debido a su condición) será considerada como atenuante **solo cuando tal diagnóstico sea directamente relevante e influyente en la situación ocurrida** y así abordar el caso con los ajustes de apoyo pertinentes en vez de sanciones puramente punitivas, privilegiando medidas de acompañamiento (ver Protocolos de Inclusión).

Artículo 21 – Definición de Sanciones y Medidas Formativas: Frente a una falta de convivencia comprobada, el colegio podrá aplicar una o varias de las siguientes medidas disciplinarias, las cuales se describen en orden creciente de severidad. Todas las sanciones tienen un propósito educativo y buscan corregir la conducta, proteger a la comunidad y reforzar las normas. La aplicación de cualquiera de ellas respetará el procedimiento y garantías del Capítulo IV (justo proceso).

Régimen especial para educación parvularia: De conformidad con la Ley N°21.809, no podrán aplicarse a los niños que cursen niveles de educación parvularia las medidas disciplinarias sancionatorias de amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión temporal, condicionalidad de matrícula ni cancelación de matrícula. Frente a conductas que afecten la convivencia en este nivel, el establecimiento adoptará exclusivamente medidas pedagógicas y formativas acordes a la edad y etapa de desarrollo del niño o niña.

La no renovación de matrícula procederá cuando la permanencia del estudiante haga imposible garantizar la seguridad e integridad propia y de los demás integrantes de la comunidad con los recursos que exige la ley, siempre que el establecimiento haya agotado las medidas formativas disponibles. Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos bastará con:

- a) Registro de al menos una medida pedagógica o formativa adoptada frente a la conducta del estudiante.
- b) Comunicación escrita a la familia informando la situación y la medida adoptada.
- c) Resolución fundada del Director/a que explique por qué la permanencia del estudiante compromete la seguridad de la comunidad.

Las sanciones contempladas para el resto de los niveles son:

1. **Amonestación verbal:** Llamado de atención privado y respetuoso, realizado por el profesor, tutor o directivo hacia el estudiante (o apoderado, según corresponda), señalando la falta cometida y orientando sobre la conducta esperada. Puede o no quedar registro formal, a criterio del colegio, dependiendo de la situación. Es la primera medida ante la mayoría de las faltas leves.
2. **Amonestación por escrito (Notificación escrita):** Comunicación formal, usualmente vía correo electrónico institucional o a través de una nota en la hoja de vida digital del estudiante, en la cual se deja constancia de la falta cometida y de la advertencia correspondiente. En el caso de estudiantes, esta notificación se envía al apoderado y se archiva en el historial del alumno. En el caso de apoderados, la amonestación escrita se envía directamente a ellos. Este documento especificará la conducta observada, la norma infringida y un llamado a enmendarla. *(Ejemplo: Carta de amonestación por reiterados atrasos, o por trato irrespetuoso en reunión.)*
3. **Medidas reparatorias o pedagógicas:** Pueden acompañar a las amonestaciones, especialmente en faltas leves o graves, y buscan que el infractor repare el daño causado o reflexione sobre su actuar. Entre ellas: disculpas públicas o privadas a los

afectados, compromisos por escrito de buena conducta, tareas formativas (como elaborar una reflexión escrita sobre lo ocurrido, investigar un tema relacionado – ej. bullying – y exponerlo), trabajos comunitarios dentro del colegio (ej.: ayudar ordenando la biblioteca, apoyando actividades solidarias) u otras acciones cuyo fin es **educativo** más que punitivo. **Estas medidas de apoyo o reparación no se consideran sanciones en sí mismas**, por lo que el colegio puede aplicarlas de forma aislada o en complemento con una sanción disciplinaria. Su cumplimiento es obligatorio una vez acordadas.

4. **Restricción de ciertos privilegios o actividades:** Consiste en limitar temporalmente la participación del estudiante en alguna actividad extracurricular, salida recreativa, evento deportivo, o suspender beneficios (por ejemplo, no poder usar dispositivos personales en el colegio por un tiempo) como consecuencia de su comportamiento. También puede implicar reasignación de lugares (cambio de asiento en clases, cambio de curso temporal si es factible, cambio de tutor) u otras restricciones menores orientadas a evitar reincidencias. En el caso de apoderados, podría traducirse en la pérdida temporal de algún privilegio, como participar en actividades dentro del colegio, asistir a celebraciones, etc., si ello está justificado por su conducta (por ejemplo, un apoderado conflictivo puede ser excluido de un acto público para prevenir situaciones incómodas).
5. **Suspensión temporal de clases:** Separación del estudiante de las actividades de aula por un período determinado de días, durante los cuales no asiste al colegio. **La suspensión puede ser inmediata y cautelara en caso de faltas gravísimas en investigación (ver Art. 23), o bien como sanción definitiva por una falta grave ya constatada.** La duración de la suspensión se definirá según la gravedad (por ejemplo, de 1 a 5 días hábiles, pudiendo excepcionalmente prolongarse en casos extremos). Durante la suspensión, el estudiante deberá cumplir las actividades pedagógicas indicadas para no retrasarse académicamente, y el apoderado deberá retirar guías o coordinar con el colegio la entrega de trabajos para mantener el proceso formativo. Tras cumplir la suspensión, el alumno junto a su apoderado puede ser citado a entrevista de reintegración para reflexionar sobre lo ocurrido.
6. **Condicionabilidad de la matrícula (Matrícula condicional):** Es una medida correctiva formal mediante la cual el estudiante permanece en el establecimiento bajo estricta observación, condicionado a no incurrir en nuevas faltas. **Se aplica cuando ha cometido una falta grave** o reiterado conductas inadecuadas pese a sanciones previas, de modo que se le da una “última oportunidad” durante un período definido (por lo general el resto del año escolar o el siguiente semestre/año) para mejorar su comportamiento. La condicionabilidad se comunica por escrito al apoderado, especificando las razones, el período de vigencia y las condiciones que se deben cumplir. Durante la condicionabilidad, cualquier nueva falta de gravedad igual o mayor – o el incumplimiento de las condiciones impuestas – habilitará al colegio a tomar medidas más drásticas (por ejemplo, no renovar la matrícula al término del año, sin otro aviso). Esta medida busca comprometer formalmente al estudiante, a su familia y al colegio en un plan de cambio de conducta.

7. **Cambio de apoderado obligatorio:** El colegio puede exigir, como condición para la continuidad de un estudiante, que la familia designe a un nuevo apoderado que represente al alumno ante el colegio, en reemplazo del actual, cuando este último ha incurrido en faltas graves (ver Art. 18) no remediadas o en faltas gravísimas. Esta medida busca proteger al estudiante (que no tiene culpa de las acciones de su apoderado) evitando, si es posible, su desvinculación escolar, pero sí alejando a la persona conflictiva del trato cotidiano. Podrá aplicarse en situaciones tales como:
- Ausencias reiteradas (2 o más ocasiones) a citaciones por parte del colegio.
 - Agresiones o faltas de respeto verbales o físicas a personal del colegio.
 - Amenazas, hostigamiento o difamación hacia miembros de la comunidad.
 - Incumplimiento grave de las normas de convivencia (por ejemplo, negarse a colaborar con protocolos de seguridad o convivencia).
 - Actitudes de irrespeto hacia la autoridad escolar que dificulten la comunicación fluida con el colegio.

Si no hubiere alguien idóneo o el apoderado se niega al cambio, el colegio podría proceder a la no renovación de la matrícula del estudiante por infracción al PEI por parte del apoderado.

8. **Prohibición de ingreso al establecimiento (para apoderados u otros adultos):** Esta sanción se aplica exclusivamente a padres, madres, apoderados u otros adultos vinculados a estudiantes, cuando su conducta representa un riesgo o ha causado un perjuicio grave en el entorno escolar. Implica que dicha persona tiene vedado el acceso físico a las dependencias del colegio por un período determinado, o hasta nuevo aviso, según la gravedad del caso. En la práctica, si un apoderado es objeto de esta medida, deberá designarse otro adulto responsable que lo reemplace para ingresar al colegio en actividades presenciales (por ejemplo, para reuniones o retiro del estudiante). La prohibición de ingreso será notificada por escrito (correo institucional o carta certificada al domicilio registrado) indicando su fundamento y duración. El encargado de portería y el personal serán informados para hacerla efectiva. Esta sanción usualmente viene antecedida de conductas gravísimas del apoderado (agresiones, amenazas, etc.), y su incumplimiento (intentar ingresar pese a la prohibición) podría derivar incluso en solicitar auxilio de fuerza pública por violación de domicilio privado.
9. **No renovación de matrícula:** Consiste en la decisión de no otorgar vacante para el año académico siguiente al estudiante, como consecuencia de haber incurrido él o su apoderado en faltas graves reiteradas (2 o más ocasiones), una falta gravísima o en reiteradas conductas incompatibles con las normas de convivencia. Es decir, el estudiante podrá concluir el año escolar en curso en el establecimiento (salvo que por seguridad se requiera adelantar su salida con autorización de la Dirección Provincial de Educación, según si la normativa lo exige), pero no podrá continuar en el colegio al año siguiente. La medida de no renovación debe comunicarse formalmente al apoderado mediante carta fundada, idealmente antes de la apertura del proceso de matrículas del próximo año. Se considerará esta sanción en casos

tales como: estudiante que, aun después de condicional, reincide en falta grave o gravísima; o apoderado que, pese a advertencias, repite conducta grave o gravísima contrarias al PEI. Cabe destacar que la no renovación no puede basarse únicamente en rendimiento académico insuficiente o en el hecho de haber repetido de curso por primera vez en un ciclo, conforme al derecho resguardado por la ley.

En el caso de estudiantes que cursen niveles de **educación parvularia**, la no renovación de matrícula procederá cuando la permanencia del estudiante haga imposible garantizar la seguridad e integridad propia y de los demás integrantes de la comunidad con los recursos que exige la ley, siempre que el establecimiento haya agotado las medidas formativas disponibles. Para acreditar el cumplimiento de estos requisitos bastará con:

- a) Registro de al menos una medida pedagógica o formativa adoptada frente a la conducta del estudiante.
- b) Comunicación escrita a la familia informando la situación y la medida adoptada.
- c) Resolución fundada del Director/a que explique por qué la permanencia del estudiante compromete la seguridad de la comunidad.

La no renovación en este nivel nunca podrá fundarse en la conducta como sanción encubierta, sino exclusivamente como decisión fundada en la imposibilidad de garantizar la seguridad e integridad de los demás integrantes de la comunidad educativa con los recursos disponibles y razonables, agotadas las medidas formativas disponibles.

10. **Cancelación de matrícula (expulsión):** Es la medida disciplinaria más extrema y excepcional, consistente en la **separación inmediata y definitiva** del estudiante del establecimiento, impidiéndole continuar asistiendo al colegio aun durante el año en curso. Dada la legislación vigente sobre inclusión, esta sanción solo podría aplicarse de manera restrictiva, en situaciones donde la permanencia del alumno conlleve un peligro grave y actual para la comunidad (por ejemplo, autor de un acto violento). En caso de que la causa de la expulsión sea una infracción del apoderado (y no directamente del alumno), se preferirá la no renovación de matrícula al término del año, para no interrumpir la escolaridad del menor a mitad de año; solo en situaciones gravísimas de afectación a la comunidad se podría considerar la cancelación inmediata por causa imputable al apoderado, mediando igualmente un proceso formal.

Previo a la aplicación de esta medida, el Director deberá contar con un informe elaborado por una comisión integrada por el profesor jefe o tutor del estudiante, el Coordinador/a de Convivencia Educativa y un integrante del equipo técnico pedagógico. Dicho informe deberá dar cuenta de los antecedentes conductuales y pedagógicos del estudiante, la proporcionalidad de la medida, la gravedad de la afectación a la convivencia educativa, y dejar constancia de que se agotaron las alternativas pedagógicas y formativas disponibles. Si el Director resuelve aplicar la medida en contra de la recomendación del informe, deberá fundar su decisión de forma pormenorizada. De conformidad con la Ley N°21.809, las medidas de

expulsión o cancelación de matrícula solo podrán aplicarse de forma excepcional, debiéndose preferir siempre las medidas formativas y pedagógicas.

Artículo 22 – Criterio de Proporcionalidad y Gradualidad: Las sanciones mencionadas se aplicarán guardando la debida proporción con la falta cometida, conforme al principio educativo de que la respuesta disciplinaria debe ser gradual. Esto significa que, ante una primera falta leve, se privilegiarán amonestaciones verbales o escritas antes de considerar suspensiones; solo si las conductas se repiten o agravan, se escalará a medidas más severas. Igualmente, frente a faltas graves, la institución procurará utilizar la condicionalidad como alternativa a la separación definitiva, siempre que exista genuina voluntad de mejora. Sin embargo, **en casos graves o de reincidencia que evidencien nulo efecto de medidas previas, el colegio estará facultado para imponer directamente sanciones mayores sin agotar todas las instancias intermedias.** Por ejemplo, si un estudiante comete una agresión física seria por primera vez, podría ser suspendido inmediatamente e incluso quedar condicional, sin necesidad de haber pasado por múltiples amonestaciones previas, dadas las circunstancias. Esto garantiza que la disciplina sea eficaz para proteger a la comunidad.

Artículo 23 – Facultades Especiales y Medidas Inmediatas: En resguardo de la seguridad y la sana convivencia, el colegio se reserva la facultad de adoptar **medidas inmediatas y provisionales** cuando la situación lo amerite, incluso antes de concluir un procedimiento formal. Entre estas medidas se incluyen:

- **Suspensión cautelar del estudiante:** En caso de presuntas faltas gravísimas que pudieran poner en riesgo la seguridad o integridad de otros (por ejemplo, agresión seria, porte de arma, etc.), la Dirección puede suspender preventivamente al estudiante involucrado como medida de protección mientras se clarifica la situación. Dicha suspensión cautelar no implica una sanción definitiva, sino una medida provisional que no podrá extenderse por más de quince días hábiles, de conformidad con la Ley N°21.809. Si al vencer ese plazo el procedimiento aún no ha concluido, el establecimiento deberá adoptar otras medidas que resguarden adecuadamente a la persona afectada. Se comunicará al apoderado indicando que está en curso una investigación y que, de confirmarse la falta, podría derivar en sanción. Durante todo el período de suspensión cautelar, el establecimiento realizará monitoreo pedagógico del estudiante suspendido y dispondrá las medidas necesarias para resguardar la continuidad de su trayectoria educativa.
- **Separación inmediata de los involucrados en conflicto:** Ante peleas u otros incidentes en curso, los encargados podrán separar a los estudiantes implicados, reubicarlos transitoriamente en distintas dependencias (por ejemplo, uno con un inspector, otro con orientador) mientras se calma la situación, sin esperar la formalización escrita.
- **Prohibición de ingreso inmediata del apoderado agresor:** Si un apoderado incurre en una conducta violenta o amenazante en el establecimiento, la Dirección está facultada para instruir inmediatamente en portería que se le impida el reingreso

desde ese momento, a modo preventivo, oficiando luego la notificación escrita formal de esta prohibición y los pasos a seguir.

- **Condicionabilidad automática por acumulación de faltas menores:** Si un estudiante acumula en su hoja de vida un cierto número de amonestaciones escritas (por ejemplo, tres advertencias formales por faltas leves en un semestre) sin mostrar mejoras, el colegio podrá decretar la condicionabilidad de su matrícula en forma automática. **Este criterio busca evitar la excesiva tolerancia a la reiteración de conductas inapropiadas.** Como regla general, tres amonestaciones leves equivalen a una falta grave. De igual forma, si un apoderado acumula varios incidentes disciplinarios (p. ej., varios llamados de atención escritos por distintas situaciones), el colegio podrá declarar “condicional” la permanencia del estudiante, supeditada a que el apoderado modere su comportamiento, notificándolo por escrito.
- **Exención o moderación de sanciones en atención a criterios pedagógicos:** La institución, a través del Rector o Comité de Convivencia, podrá **discrecionalmente decidir no aplicar** una sanción prevista, o bien sustituirla por una medida formativa, si evalúa que ello redundará en un mejor resultado educativo. Por ejemplo, ante un acto negativo, pero seguido de sincero arrepentimiento y rectificación del estudiante, se podría optar por una amonestación y una reparación en vez de suspender, para no cortar su proceso de aprendizaje. Esta flexibilidad se ejercerá caso a caso, fundamentada en consideraciones pedagógicas o de convivencia, buscando siempre lo más beneficioso para la formación integral del alumno. En ningún caso esta discrecionalidad significará avalar la impunidad; se trata de una herramienta para adaptar la respuesta disciplinaria a las particularidades de la situación y de los involucrados, manteniendo el espíritu formativo.
- **Registro simplificado de actuaciones:** Como parte de esta filosofía de procedimientos simples, no se exigirán trámites engorrosos para documentar cada actuación disciplinaria. Bastará, en la mayoría de los casos, con dejar constancia breve en la plataforma digital (hoja de vida) o en un acta interna de lo ocurrido y las medidas tomadas. La comunicación oficial se hará por correo electrónico institucional al apoderado, lo cual tendrá plena validez como notificación. Solo en situaciones complejas se levantarán actas detalladas con firmas, según necesidad. Esto permite actuar con celeridad y flexibilidad, sin perjuicio de la seriedad con que se abordan los casos.

En todos los escenarios anteriores, una vez adoptada la medida inmediata, se continuará con el proceso establecido (investigación, descargos, resolución final) a la brevedad, para normalizar la situación conforme al debido proceso. Si de la investigación resultare que la falta no se comprobó o era menos grave de lo pensado, se levantarán de inmediato las medidas cautelares y se restituirán plenamente los derechos del afectado.

Capítulo IV: Procedimiento Disciplinario y Garantías del Debido Proceso

Artículo 24 – Principios del Procedimiento: Cualquier aplicación de sanciones disciplinarias de carácter grave o gravísimo se regirá por los principios de debido proceso,

imparcialidad, contradicción y celeridad. Conforme a las exigencias legales, el colegio asegura que existirá un justo procedimiento en la investigación y determinación de sanciones. Las etapas esenciales de este procedimiento, y las garantías para los involucrados, se describen a continuación. Para faltas leves que se resuelven con amonestaciones verbales o escritos simples, el procedimiento será más sencillo, pero igualmente se respetará la escucha del alumno y la proporcionalidad.

Artículo 25 – Investigación y Comunicación Inicial: Al tomar conocimiento de una posible falta grave o gravísima, la Dirección del colegio o el encargado de convivencia iniciará una **investigación interna proporcional al caso**. Esta podrá consistir en entrevistas a testigos, revisión de videos (si los hubiera), recopilación de antecedentes escritos, etc. **En paralelo, se comunicará al estudiante involucrado y a su apoderado que existe un hecho en investigación** en el cual él podría estar involucrado. Dicha comunicación se hará **por escrito** (preferentemente vía correo electrónico institucional al apoderado, o carta si no hubiera correo) de forma breve dentro de un plazo máximo de **2 días hábiles** desde conocido el incidente. En la comunicación se señalará la naturaleza general de la acusación o hecho investigado, las eventuales normas infringidas y, en su caso, la medida provisoria adoptada (por ejemplo, suspensión preventiva). Se citará al apoderado y al estudiante a una reunión de aclaración o se les pedirá una respuesta escrita para garantizar su derecho a ser oídos.

Artículo 26 – Derecho a ser Oído (Descargos): Antes de definir cualquier sanción grave, el estudiante imputado de falta (y/o su apoderado en representación) tendrá la oportunidad de exponer su versión de los hechos y sus descargos. Esto podrá hacerse en una **entrevista formal** ante el Rector, el Encargado de Convivencia o un comité designado, según el caso, o mediante un escrito. Se concederá un plazo razonable – generalmente **5 días hábiles** contados desde la comunicación inicial – para que preparen sus descargos o reúnan pruebas de descargo. En casos sencillos, el plazo puede abreviarse (por ejemplo, una reunión al día siguiente si todos están disponibles). Durante esta fase, los involucrados pueden proponer testigos o documentos que apoyen su dicho. **Si los apoderados citados no se presentan injustificadamente ni envían respuesta en el plazo otorgado, se continuará el proceso con la información disponible**. Se dejará constancia escrita de los descargos presentados (acta de entrevista firmada o correo electrónico enviado).

Artículo 27 – Análisis y Decisión: Concluida la recopilación de antecedentes y escuchadas las partes, la autoridad competente (Rector/a, o Comité de Convivencia si se ha delegado a uno la resolución) realizará un análisis objetivo, determinando: a) si los hechos están suficientemente acreditados y constituyen efectivamente una falta según este Reglamento, b) la gravedad de la misma considerando agravantes/atenuantes, y c) la sanción o medida formativa que corresponde aplicar, de acuerdo con el catálogo del Capítulo III. La decisión final será adoptada idealmente dentro de los **5 días hábiles** siguientes a recibidos los descargos del afectado (plazo que puede ampliarse si la complejidad del caso lo amerita, lo cual se informará a los involucrados). En casos de faltas gravísimas, es recomendable – aunque no obligatorio – que el Director consulte la opinión del Comité de Convivencia

Escolar u otro cuerpo colegiado, para mayor objetividad; sin embargo, la decisión final recae en la Dirección, en uso de sus facultades directivas.

En todo caso, el plazo máximo total del procedimiento de investigación, contado desde la comunicación inicial al estudiante y su apoderado hasta la notificación de la decisión final, no podrá exceder de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16E letra g) de la Ley General de Educación, modificado por la Ley N°21.809. Si por la complejidad del caso se prevé que el proceso se aproxima a dicho límite, el Coordinador/a de Convivencia Educativa informará de ello al Director/a y a los apoderados, adoptando las medidas necesarias para concluir el procedimiento dentro del plazo legal.

Artículo 28 – Notificación de la Decisión: La resolución adoptada se comunicará por escrito al estudiante (y su apoderado) mediante **carta o correo electrónico institucional**. En la notificación se expondrán en forma sucinta: los hechos constatados, las normas del Reglamento que se consideraron transgredidas, la sanción impuesta o medidas acordadas, y la fecha de vigencia o duración de esta. También se indicarán los pasos a seguir (por ejemplo, si hay que firmar un compromiso de condicionalidad, o recoger al estudiante suspendido). Esta notificación escrita quedará archivada en el expediente o hoja de vida del estudiante. Se entiende por practicada la notificación el día en que se envía el correo electrónico al apoderado o el día de entrega de la carta certificada al domicilio registrado. A partir de ese momento comienzan a correr los plazos para eventuales apelaciones.

Cuando la resolución adoptada corresponda a una medida de expulsión o cancelación de matrícula, el Director deberá, además, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación al apoderado o al estudiante mayor de edad: (i) informar la medida a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva, para que ésta revise en la forma el cumplimiento de la normativa; y (ii) informar la medida a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, a fin de que ésta vele por la reubicación del estudiante en otro establecimiento que cuente con apoyo psicosocial. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser sancionado como infracción grave, de conformidad con la Ley N°21.809.

Artículo 29 – Reconsideración y Apelación: El apoderado que no esté conforme con la decisión disciplinaria tiene derecho a solicitar reconsideración o apelación según el siguiente procedimiento escalonado:

- **Reconsideración ante el mismo Rector (o autoridad que sancionó):** Dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la notificación de la sanción, el apoderado puede presentar un escrito (enviado por correo electrónico institucional o entregado en Secretaría) solicitando se reevalúe la medida. En dicho escrito deberá exponer los fundamentos de su petición, sea aportando nuevos antecedentes no considerados, aclarando puntos confusos o alegando desproporción de la sanción. La Rectoría analizará la solicitud de reconsideración y emitirá una respuesta escrita fundada en un plazo no mayor a **5 días hábiles**. Esta respuesta podrá confirmar la sanción, modificarla (por ejemplo, reducir una suspensión de 5 a 3 días) o incluso dejarla sin efecto, según proceda. En caso de que la medida hubiera sido impuesta por un

comité y no directamente por la Rectoría, la reconsideración la resolverá igualmente el Rector.

- **Apelación ante el Sostenedor:** Si tras la reconsideración persiste el desacuerdo, o si el apoderado opta directamente por apelar al sostenedor (es optativo agotar o no la reconsideración previa), podrá elevar una apelación al representante del sostenedor (por ejemplo, la Dirección General de la institución o el Comité Directivo Corporativo). Esta apelación debe presentarse por escrito, dentro de los **5 días hábiles** de recibida la respuesta a la reconsideración (o de la notificación inicial, si no se pidió reconsideración). El sostenedor conformará una pequeña comisión evaluadora – distinta de quienes tomaron la primera decisión – para revisar el caso, pudiendo entrevistar nuevamente a las partes si lo estima necesario. La comisión emitirá una resolución fundada en un plazo prudente (idealmente no más de 10 días hábiles), la cual será comunicada al apoderado por escrito. La decisión del sostenedor en esta instancia de apelación será definitiva a nivel institucional.

Durante el período que dure una apelación interna, la ejecución de la sanción **podrá suspenderse temporalmente** si la naturaleza de la medida lo permite y si el Rector lo estima prudente. Por ejemplo, si se apeló una suspensión de varias semanas, podría permitirse al alumno seguir asistiendo a clases mientras se resuelve, siempre que no se comprometa la seguridad. En cambio, medidas como la prohibición de ingreso de un apoderado violento probablemente se mantengan vigentes por seguridad, aunque esté en curso la apelación. Estas consideraciones se informarán caso a caso.

Artículo 30 – Registro y Seguimiento: Todo incidente de convivencia que haya implicado sanciones formales (desde amonestaciones escritas en adelante) quedará registrado en los sistemas internos del colegio. Para estudiantes, se utilizará la hoja de vida digital o expediente del alumno, donde se anotará la fecha, la falta cometida y la medida aplicada. Para apoderados sancionados, se llevará un registro en un archivo confidencial de convivencia. Dichos registros tienen por finalidad hacer seguimiento a la trayectoria de convivencia, detectar reincidencias y disponer de evidencia en caso de eventuales revisiones por autoridades externas. No obstante, el colegio procura un manejo ágil y no burocrático de la documentación: las actas serán simples y al grano, y las comunicaciones electrónicas constituirán prueba suficiente de las notificaciones. Periódicamente, el Comité de Convivencia analizará los registros para proponer acciones preventivas o de mejora (por ejemplo, talleres en áreas donde se detecten frecuentes problemas).

Artículo 31 – Confidencialidad y Protección de la Privacidad: Los procesos disciplinarios se manejarán con la debida confidencialidad, protegiendo la identidad e intimidad de menores de edad involucrados. Solo participará del conocimiento del caso el personal que deba intervenir por sus funciones (profesor jefe, tutor, orientador, etc.). Los expedientes y antecedentes recopilados no serán difundidos públicamente. Las resoluciones finales podrán socializarse de forma general a la comunidad si es necesario para fines pedagógicos (por ejemplo, informar que cierto tipo de conductas tendrán sanciones, sin dar nombres), pero jamás exponiendo directamente a los alumnos sancionados. En casos de denuncias de violencia grave, se prestará especial resguardo a la víctima para evitar revictimización.

Artículo 32 – Canal Seguro y Confidencial de Denuncias

El establecimiento contará con un canal seguro y confidencial para la recepción de denuncias con reserva de identidad, disponible para todos los integrantes de la comunidad educativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16E letra e) de la Ley General de Educación, modificado por la Ley N°21.809.

Este canal operará a través de un Correo electrónico institucional reservado, de acceso exclusivo del Coordinador/a de Convivencia Educativa.

El canal garantiza: el resguardo de la identidad del denunciante, quien no estará obligado a identificarse para activar una respuesta institucional; la no revictimización de las personas afectadas; y la adopción de medidas adecuadas frente a las situaciones comunicadas.

Las denuncias recibidas serán gestionadas exclusivamente por el Coordinador/a de Convivencia Educativa, quien acusará recibo dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción y derivará la situación al protocolo que corresponda conforme al Capítulo V del presente Reglamento, dentro de los plazos allí establecidos.

La reserva de identidad del denunciante no exime al establecimiento de actuar conforme a sus protocolos ni de cumplir las obligaciones de denuncia ante autoridades competentes cuando los hechos así lo requieran, conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal.

La existencia y funcionamiento de este canal estará publicada de forma permanente en el sitio web del establecimiento.

Capítulo V: Protocolos Específicos de Actuación

En cumplimiento de la normativa vigente y para abordar de manera adecuada ciertas situaciones particulares, el colegio establece protocolos específicos, que forman parte integrante de este Reglamento Interno. Estos protocolos se aplicarán de manera prioritaria en situaciones graves o reiteradas. **En casos menores, la Dirección o el tutor podrán optar por un abordaje formativo y proporcional, privilegiando la reflexión y el acompañamiento, siempre resguardando la convivencia escolar.** A continuación, se resumen los principales protocolos obligatorios:

1. Protocolo de Prevención y Acción ante el Acoso Escolar (Bullying) y Ciberacoso

Principios Rectores: Este protocolo se rige por la prioridad absoluta del bienestar e integridad de los estudiantes, la tolerancia cero frente a cualquier forma de maltrato o acoso, la confidencialidad en el manejo de los antecedentes, el principio de no discriminación y la promoción de un ambiente escolar seguro y respetuoso.

Objetivo: Prevenir, detectar y actuar frente a situaciones de acoso escolar, ya sea físico, verbal, psicológico o virtual, entre miembros de la comunidad estudiantil, garantizando un ambiente seguro y de buen trato conforme a la Ley 20.536 (Violencia Escolar).

Definición de acoso escolar (bullying): Se entiende por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional, por estudiantes que en forma individual o colectiva atenten en contra de otro u otra estudiante, y provoquen en este o esta maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, o que cause un clima escolar hostil. Se incluyen expresamente dentro de esta definición el aislamiento injustificado de un estudiante y el ignorar deliberadamente a un estudiante de forma colectiva, entre otras conductas, sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, según la edad y condición de los involucrados. Lo anterior de conformidad con el artículo 16B de la Ley General de Educación, modificado por la Ley N°21.809.

El acoso escolar puede manifestarse de diversas formas:

- **Físico:** golpes, empujones, daños a pertenencias.
- **Verbal:** insultos, burlas, amenazas, apodosos ofensivos.
- **Psicológico o relacional:** exclusión deliberada, difusión de rumores, manipulación social.
- **Ciberacoso:** uso de medios digitales (mensajes, redes sociales, imágenes, audios) para hostigar, intimidar o difamar.

No constituyen bullying los conflictos aislados o discusiones puntuales entre estudiantes sin reiteración, los cuales se tratarán como situaciones de convivencia escolar.

Medidas Preventivas: El colegio, a través del Encargado de Convivencia Escolar, implementará acciones pedagógicas de prevención del bullying: charlas formativas a estudiantes sobre respeto y empatía, campañas de buen trato, capacitación a docentes para manejo de convivencia, y encuestas anónimas periódicas para detectar clima escolar. Se fomentará la cultura de denuncia responsable por parte de testigos o víctimas, enfatizando que el silencio frente al acoso perpetúa el problema.

Detección: Cualquier miembro de la comunidad (estudiante, profesor, asistente, apoderado) que observe o sospeche una situación de bullying o ciberbullying debe informarla inmediatamente a un profesor, tutor, inspector o directamente al Encargado de Convivencia. El colegio dispondrá de canales confidenciales para recibir estas denuncias (por ejemplo, un buzón o correo específico). Los docentes tienen la obligación de reportar si advierten cambios en un alumno que pudieran indicar que sufre acoso (aislamiento, tristeza, lesiones inexplicables).

Procedimiento de Acción: Al recibirse una denuncia o reporte, el Encargado de Convivencia activará el protocolo: 1. **Contención inicial:** Proteger a la presunta víctima, brindándole apoyo emocional inmediato y asegurando que esté fuera de peligro. Separar al o los presuntos agresores del contacto con la víctima preventivamente. 2. **Investigación confidencial:** Recabar testimonios de la víctima, del agresor denunciado y de eventuales testigos (por separado), con la mayor reserva. Registrar fechas, tipos de agresión,

frecuencia y gravedad. Si se trata de ciberacoso, recopilar evidencias digitales (capturas de pantalla, mensajes). 3. **Medidas provisionales:** Si la situación es grave, se pueden tomar medidas inmediatas como cambio de sala o grupo del agresor temporalmente, vigilancia reforzada en recreos, suspensión cautelar del agresor si la integridad de alguien está en riesgo. 4. **Determinación y sanción:** Una vez constatados los hechos, la autoridad definirá la falta según su gravedad: puede ir desde una falta grave (insultos reiterados, exclusión social planificada) hasta gravísima (golpizas, amenazas serias, ciberacoso masivo). Se aplicarán las sanciones correspondientes conforme al Capítulo III (por ejemplo, para agresores: amonestaciones severas, condicionalidad, suspensión; para casos extremos: cancelación de matrícula). Siempre se buscará también una **reparación** hacia la víctima (disculpas, compromisos de no repetición). 5. **Notificación a los apoderados:** Tanto de la víctima como del agresor, informando de la situación y las medidas tomadas, manteniendo la debida discreción con los nombres de otros estudiantes involucrados. 6. **Acompañamiento posterior:** El colegio brindará seguimiento psicológico u orientador a la víctima para su recuperación (puede involucrar derivación a especialistas si es necesario). Igualmente, trabajará con el agresor en actividades reeducativas (taller de control de impulsos, consejería) para asegurar cambios en su conducta. Se monitoreará el curso para verificar que no persistan hostilidades.

Ciberacoso: Se incluye dentro de este protocolo la actuación frente a **acoso por medios digitales** (redes sociales, mensajería, email). Las ofensas o humillaciones realizadas online serán tratadas con la misma seriedad que si ocurrieran presencialmente. El colegio deja expresamente establecido que cualquier grupo de WhatsApp de apoderados o alumnos, así como redes sociales, no son ajenos al ámbito escolar cuando su contenido involucra a estudiantes o afecta la convivencia escolar. Por tanto, mensajes de odio, difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, creación de páginas para burlarse de alguien, entre otros, serán investigados y sancionados como faltas escolares. Se insta a los padres y apoderados a supervisar el uso de internet de sus pupilos y cooperar para frenar el cyberbullying.

Intervención externa: En casos de violencia escolar que puedan constituir delito (lesiones físicas, amenazas graves, acoso sexual), el colegio efectuará las **denuncias pertinentes** ante fiscalía o Carabineros, en cumplimiento del deber legal de protección. Además, podrá solicitar asistencia al MINEDUC o entes especializados para programas de mediación escolar si la situación lo amerita. Todos los pasos quedarán documentados en actas internas para demostrar el cumplimiento del protocolo ante la Superintendencia si fuese requerido.

2. Protocolo de Actuación ante Vulneración de Derechos de los Estudiantes

Objetivo: Establecer los pasos a seguir cuando exista sospecha o certeza de que un estudiante está siendo víctima de vulneración de sus derechos fundamentales, tales como maltrato infantil (físico o psicológico), abuso sexual, abandono, trabajo infantil, entre otros, ya sea que ocurran dentro del establecimiento o en su entorno familiar/extracurricular.

Alcance: Este protocolo aplica principalmente a situaciones en que un adulto (familiar, persona externa o funcionario) vulnera derechos del alumno, o cuando el propio alumno manifiesta conductas de riesgo autodestructivas. Se fundamenta en la obligación legal de proteger al niño y en los deberes de denuncia establecidos en el Código Procesal Penal art. 175.

Detección: Todos los funcionarios del colegio (docentes, asistentes, directivos) están capacitados para identificar señales de posible maltrato o abuso: lesiones físicas recurrentes o de forma sospechosa, cambios bruscos de conducta, retraimiento, aseo personal muy descuidado, relatos espontáneos del niño sobre violencia, etc. Asimismo, otro apoderado o estudiante que tenga conocimiento de una situación grave debe informar a un responsable del colegio. Ante una confidencia de un niño respecto a abuso/violencia sufrida, el adulto debe escuchar sin juzgar, no hacer promesas de secreto (ya que se deberá denunciar), y canalizar la información de inmediato a Dirección.

Acción Inmediata: Al sospechar que un estudiante está en riesgo en su integridad: 1. **Proteger al menor en el instante:** Si la vulneración ocurre en el colegio (por ejemplo, maltrato por un funcionario), separar al niño del posible agresor de inmediato. Si ocurre fuera, pero el niño confiesa en el colegio estar en peligro (ej: temor de volver a casa por golpizas), resguardar temporalmente al niño en un lugar seguro del colegio mientras se contacta a autoridades. 2. **Informar a la autoridad interna:** Quien reciba la información la comunica **inmediatamente** a la Dirección o Encargado de Convivencia. **No se debe investigar por cuenta propia en profundidad.** El establecimiento no podrá realizar ninguna investigación de los hechos denunciados, debiendo limitarse a preservar la evidencia y proteger al estudiante supuestamente afectado. 3. **Denuncia Obligatoria:** El director del colegio (o quien este delegue, por ejemplo el Encargado de Convivencia) procederá a efectuar la **denuncia formal ante el organismo competente dentro de las 24 horas** desde conocido el hecho, de acuerdo con el Art. 175 CPP. Generalmente, la denuncia se realiza en Carabineros o Fiscalía local, entregando todos los antecedentes disponibles. Esta denuncia es obligatoria cuando se trata de delitos de acción penal pública (ej: abusos sexuales, lesiones, etc.) y su omisión acarrea sanciones legales para los directivos/docentes. La denuncia debe realizarse ante Fiscalía, Carabineros o PDI, con la sola denuncia o relato del estudiante, ya que, como se indicó y como dicta la ley, el colegio debe abstenerse de investigar. Si la situación no califica como delito, pero sí como maltrato o vulneración (por ejemplo, negligencia parental seria), el colegio gestionará la activación de redes de protección (OPD, Tribunales de Familia si corresponde). 4. **Notificación a autoridades educativas:** En paralelo, se informará del caso a la Superintendencia de Educación si corresponde (por protocolo de denuncias especiales, por ejemplo, en caso de abuso sexual dentro del establecimiento se debe notificar a Supereduc en formulario especial). También se comunicará a la Seremi de Educación en casos de connotación. 5. **Comunicación con los apoderados:** Este punto requiere criterio. Si la sospecha recae en un miembro de la familia como agresor, no se contactará a dicho apoderado antes de la denuncia para no poner en alerta al sospechoso; será la fiscalía quien disponga las notificaciones. Si la vulneración ocurre por terceros externos, se informará a los apoderados del alumno afectado que se activó un protocolo de protección y se les orientará

en los pasos a seguir, siempre resguardando el bienestar del niño. Si el agresor fuera un funcionario del colegio, se informará al apoderado de la víctima sobre la denuncia y las medidas internas (por ej., separación inmediata del funcionario acusado de cualquier contacto con estudiantes mientras dure la investigación). En todos los casos, la confidencialidad es crucial: solo se comunicará a quien corresponda, evitando difundir entre la comunidad detalles que puedan revictimizar al menor. 6. **Medidas de contención y seguimiento:** El colegio proporcionará apoyo psicológico de emergencia al estudiante afectado mediante su departamento de orientación o psicólogo (si cuenta con uno) hasta que intervengan especialistas externos. Acompañará a la familia no involucrada (víctima) en el proceso, flexibilizando por ejemplo la asistencia del niño si necesita evaluaciones médicas, etc. Si el presunto agresor es parte de la comunidad escolar (otro estudiante o funcionario), se tomarán medidas cautelares: alejamiento de la presunta víctima, suspensión temporal del acusado, según sea pertinente, mientras la investigación externa avanza. El Encargado de Convivencia hará seguimiento al caso, manteniendo coordinación con fiscalizadores y registrando las acciones realizadas.

Prevención: El colegio difunde entre su personal el deber legal de denunciar y ofrece capacitaciones en protocolos de abuso sexual y maltrato. También incorpora dentro del currículo (por ejemplo, en Orientación) formación a los estudiantes sobre sus derechos, autocuidado y cómo pedir ayuda. Las familias reciben charlas orientativas sobre detección de abuso y crianza respetuosa. De esta forma se crea conciencia para prevenir vulneraciones de derechos y, si ocurren, reaccionar de manera adecuada poniendo siempre la seguridad del niño primero.

3. Protocolo de Inclusión Escolar y Atención a Necesidades Educativas Especiales

Objetivo: Garantizar la inclusión efectiva de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE), transitorias o permanentes, asegurando los apoyos y ajustes necesarios para su pleno desarrollo, en concordancia con la Ley de Inclusión y la Ley N°21.545 (Ley TEA). Asimismo, establecer pautas para abordar situaciones de **desregulación emocional o conductual** de estudiantes que requieran intervenciones particulares, especialmente en el caso de alumnos dentro del espectro autista (TEA).

Identificación de NEE: Al momento de la matrícula o durante la escolaridad, si se detecta que un estudiante presenta alguna condición que afecta su aprendizaje (discapacidad sensorial, motora, cognitiva, condición TEA, trastornos de aprendizaje, altas capacidades, etc.), el apoderado debe informar al colegio entregando los diagnósticos o evaluaciones correspondientes. El colegio podrá solicitar documentación (ej. certificación COMPIN de discapacidad, diagnóstico de especialista según Decreto 170) para respaldar la elaboración de los apoyos adecuados. Sin perjuicio de ello, aún sin diagnóstico formal, si los docentes advierten señales de posible necesidad especial, derivarán al estudiante a observación de parte del equipo de apoyo psicopedagógico o evaluación con profesionales externos, con conocimiento de la familia.

Adaptability Team: El colegio cuenta con un equipo denominado Adaptability Team (que cumple las funciones de Comité de Inclusión establecidas por la normativa educacional), conformado por directivos, psicopedagogo o educador diferencial, orientador y profesores relevantes. Este equipo se reúne periódicamente y tiene como funciones diseñar, implementar y evaluar Planes de Apoyo Individual para estudiantes con NEE; supervisar la aplicación de adecuaciones curriculares, de evaluación u otras; y velar por el cumplimiento de los principios de inclusión y no discriminación que inspiran a nuestra comunidad educativa. En los establecimientos con reconocimiento oficial, este equipo también supervisará el cumplimiento de las exigencias legales específicas, incluyendo la cuota de admisión de estudiantes con discapacidad que establece la normativa vigente.

Adaptaciones y recursos: Dependiendo de la necesidad, se implementarán **ajustes razonables** como: adecuaciones curriculares (por ejemplo, adecuaciones de acceso o adecuaciones a las evaluaciones sin bajar la exigencia esencial), apoyos en aula, tecnologías de asistencia, flexibilización de horarios, adecuaciones de infraestructura (por ejemplo, rampas, baños adaptados) y otras medidas que faciliten la participación del estudiante. Ningún estudiante con discapacidad podrá ser excluido de actividades o evaluado con criterios discriminatorios. No se cobrará a la familia costos adicionales por implementar estos apoyos, ni se les exigirá contratar profesionales externos como condición de permanencia, en concordancia con la Ley 21.545.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento **no está obligado a disponer de personal de dedicación exclusiva para un estudiante en particular**. En casos en que se estime beneficioso, el colegio podrá **sugerir** la incorporación de un acompañante terapéutico o tutor sombra, siempre costado por la familia y sujeto a aprobación del colegio respecto de su idoneidad y forma de integración. Esta medida será excepcional, voluntaria y no constituirá requisito de matrícula o permanencia.

Plan de Acompañamiento Emocional-Conductual (PAEC): En línea con las indicaciones de la Superintendencia de Educación, para estudiantes con TEA u otros que presenten episodios de desregulación emocional significativos y reiterados, el colegio desarrollará un **PAEC** personalizado. Este plan podría incluir: identificar las situaciones detonantes que generan desregulación en el estudiante; estrategias preventivas (por ejemplo, cambios en el ambiente, anticipación de cambios de rutina, señaléticas visuales); y protocolos reactivos para cuando ocurra una crisis (por ejemplo, técnicas de calma, espacio de retiro voluntario, persona de confianza que interviene). El PAEC será elaborado en conjunto con los apoderados. Todo el personal que interactúa con el alumno será informado de cómo apoyarlo. Estas medidas buscan mitigar las situaciones desafiantes y manejar adecuadamente las conductas disruptivas comprensivamente, no punitivamente.

Conductas derivadas de condiciones neurodiversas: El colegio reconoce que algunos estudiantes pueden manifestar conductas disruptivas vinculadas **directamente** a condiciones neurodiversas. En tales casos, estas conductas **no serán tratadas automáticamente como faltas disciplinarias**, sino abordadas principalmente desde el

soporte pedagógico y las medidas de acompañamiento adecuadas (ajustes razonables, planes de apoyo, coordinación con especialistas), evitando toda forma de estigmatización.

Cada episodio de desregulación será informado a la familia del estudiante dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

No obstante, el colegio **no está obligado a tolerar indefinidamente conductas que pongan en riesgo la seguridad física o emocional de otros estudiantes, funcionarios o de la propia comunidad escolar**. En dichas situaciones, se implementarán **medidas de seguridad inmediatas** (por ejemplo: separación temporal de los involucrados, suspensión preventiva, prohibición de ingreso a espacios específicos), procurando siempre resguardar el interés superior de los estudiantes y evitando etiquetar al aprendiz por su condición.

La ley no prohíbe que haya medidas disciplinarias o de seguridad cuando la conducta pone en riesgo a terceros, pero exige que se haya agotado primero el apoyo y se considere la condición del estudiante.

El establecimiento tampoco está obligado a destinar **personal de dedicación exclusiva** para un estudiante en particular. En casos en que se considere beneficioso, el colegio podrá **sugerir** la incorporación de un acompañante terapéutico o tutor sombra, costado por la familia y aprobado por el colegio respecto de su idoneidad. Esta medida será excepcional, voluntaria y no constituirá requisito para la matrícula o permanencia.

En consecuencia, y de acuerdo con la normativa vigente, la responsabilidad del colegio se limita a **proveer los ajustes razonables, apoyos pedagógicos y medidas de seguridad proporcionales** que resulten viables dentro de sus capacidades y conforme a la normativa vigente. El soporte clínico, terapéutico o de dedicación exclusiva seguirá siendo responsabilidad de la familia y de los profesionales externos correspondientes.

Actuación frente a situaciones críticas de estudiantes con NEE: Si a pesar de las medidas de apoyo, un estudiante con NEE tiene un episodio de conducta que implica peligro, el protocolo es: salvaguardar a los demás alumnos (retirarlos del espacio si corresponde), intentar técnicas de de-escalamiento (voz suave, dar espacio, quitar estímulos que molestan), llamar a un profesional de apoyo (psicólogo, etc.), trasladar, si es posible, al aprendiz a un espacio de calma, solicitar la presencia de los apoderados para gestionar conjuntamente la contención y, si se estima necesario, solicitar el retiro del estudiante. **No se recurrirá a fuerza física, salvo contención mínima necesaria si el estudiante se auto-lesiona o se estima que podría lesionar a otro, y siempre con mucho cuidado.** Posteriormente, se evaluará convocar una reunión con la familia y eventualmente con especialistas para ajustar el plan de apoyo y, de ser necesario, establecer acuerdos extraordinarios. No se sancionará disciplinariamente una conducta derivada **directamente y a criterio del Adaptability Team** de una condición especial, pero sí se trabajará colaborativamente con la familia para evitar repeticiones (por ejemplo, ajustar medicación si aplica, entrenar habilidades sociales, etc.).

Acompañantes Terapéuticos y Tutores Sombra

El colegio reconoce la figura del acompañante terapéutico (AT) o tutor sombra como un profesional externo contratado y costado por la familia, cuyo rol es apoyar individualmente a un estudiante durante la jornada escolar. Su incorporación es siempre excepcional, voluntaria y no constituye requisito de matrícula ni de permanencia.

Solicitud y aprobación. La incorporación de un AT debe ser solicitada formalmente por el apoderado al Director del establecimiento, con un mínimo de 10 días hábiles de anticipación al inicio del acompañamiento. La solicitud debe incluir: identificación del profesional, título o certificación que acredite su formación en el área correspondiente, y descripción del tipo de apoyo que realizará. El Director, en consulta con el Adaptability Team, evaluará la pertinencia del acompañamiento y resolverá dentro de los 5 días hábiles siguientes. La aprobación puede ser condicionada, modificada o denegada si el colegio estima que la forma de integración propuesta no es compatible con el funcionamiento del establecimiento o el bienestar del estudiante y su entorno.

Requisitos de ingreso. Para ejercer funciones dentro del establecimiento, el AT deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos antes de iniciar su acompañamiento: (a) acreditar formación profesional pertinente en el área psicosocial, psicopedagógica, terapia ocupacional, fonoaudiología u otra afín, mediante título o certificación reconocida; (b) presentar certificado de antecedentes penales vigente, libre de condenas por delitos contra menores; (c) suscribir con el colegio un acuerdo de confidencialidad respecto de la información del estudiante y de la comunidad educativa a la que acceda en el ejercicio de sus funciones; y (d) comprometerse por escrito a respetar el presente Reglamento Interno y los protocolos del establecimiento durante toda su permanencia.

Coordinación con el equipo del colegio. El AT no reemplaza ni desplaza la función del tutor, del psicólogo ni del Adaptability Team. Su rol es complementario y subordinado al plan de apoyo definido por el establecimiento. Deberá: coordinarse periódicamente con el tutor del estudiante para alinear estrategias; participar en las reuniones del Adaptability Team cuando el equipo lo estime necesario; informar al Coordinador/a de Convivencia Educativa o al Director cualquier situación de riesgo que observe durante su acompañamiento; y no intervenir en situaciones disciplinarias ni en conflictos de convivencia que no involucren directamente al estudiante que acompaña.

Conducta dentro del establecimiento. Durante su permanencia en el colegio, el AT está sujeto a las normas de convivencia del presente Reglamento en todo lo que le sea aplicable. En particular: debe tratar con respeto a todos los miembros de la comunidad educativa; no puede grabar, fotografiar ni difundir imágenes o información del establecimiento sin autorización; debe respetar los horarios y espacios asignados; y debe seguir las instrucciones del equipo directivo en situaciones de emergencia. El incumplimiento de estas normas será comunicado al apoderado y podrá derivar en la revocación inmediata de la autorización de ingreso al establecimiento.

Revocación de la autorización. El colegio podrá revocar en cualquier momento la autorización de ingreso del AT, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita al apoderado con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación. En casos que el Director estime

de urgencia, la revocación podrá tener efecto inmediato, comunicándose al apoderado en el mismo acto o a la brevedad posible.

Responsabilidad. El AT es contratado y depende exclusivamente de la familia. El colegio no tiene vínculo laboral ni de subordinación con él y no asume responsabilidad por sus actuaciones dentro ni fuera del establecimiento. La familia es responsable de que el AT cuente con los seguros pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

Sensibilización de la comunidad: El colegio realizará actividades para fomentar una cultura inclusiva: talleres de sensibilización sobre discapacidad y neurodiversidad para alumnos, campañas de respeto a las diferencias, formación a docentes en educación diferenciada. Se promoverá que los propios estudiantes sean acogedores con sus pares con desafíos especiales, facilitando que estos últimos participen en todo (actos, salidas, recreos) con los apoyos requeridos. Cualquier caso de discriminación hacia un alumno con NEE será considerado falta grave de convivencia y tratado según corresponda.

4. Protocolo de Uso de Dispositivos Tecnológicos, Internet y Redes Sociales

Objetivo: Regular el uso de teléfonos celulares, tablets, laptops y demás dispositivos electrónicos por parte de estudiantes dentro del establecimiento, dando cumplimiento a la Ley N°21.801 (publicada en el Diario Oficial el 11 de febrero de 2026), que prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en educación parvularia, básica y media durante toda la jornada escolar, incluidos los recreos, con excepciones tasadas. Asimismo, se establecen normas de conducta en el entorno digital para prevenir distracciones, ciberacoso y mal uso de redes sociales que afecten la convivencia.

Uso de celulares y dispositivos en jornada escolar: Por regla general, **no está permitido** el uso de teléfonos celulares ni dispositivos electrónicos personales que no sean administrados y controlados por el colegio por parte de los alumnos, salvo indicación expresa del profesor con fines pedagógicos. durante toda la jornada escolar, incluyendo recreos, colación y horas libres, conforme a la Ley N°21.801. Las únicas excepciones son: (a) uso pedagógico dentro del aula, con autorización expresa del docente; (b) necesidades de salud debidamente acreditadas ante la Dirección; (c) emergencias, previa autorización de un directivo. Al inicio de la jornada, los estudiantes deben mantener sus celulares **apagados y guardados** en sus mochilas o entregarlos al docente según la política del ciclo. Si un alumno necesita urgentemente comunicarse con su familia durante el día, puede solicitar permiso a un docente o directivo para usar el teléfono del colegio en un área autorizada. No se permitirá el uso de un dispositivo personal.

Queda estrictamente prohibido que los estudiantes habiliten redes Wi-Fi o puntos de acceso desde sus celulares u otros dispositivos personales dentro del colegio. El incumplimiento de esta norma será considerado falta grave y podrá ser sancionado con condicionalidad de matrícula u otras medidas disciplinarias establecidas en el reglamento ya que representan un riesgo para el estudiante y sus compañeros.

Medidas ante uso indebido: Si un estudiante es sorprendido usando el celular sin permiso (ej: mensajear en clase, jugar, grabar videos no autorizados), el dispositivo será **retirado** por el profesor o asistente y resguardado hasta el final de la jornada, devolviéndolo exclusivamente al apoderado. Se dejará constancia en la hoja de vida y, de reincidir, se considerará falta grave. Queda terminantemente prohibido que los estudiantes graben audio, video o tomen fotografías dentro del colegio **sin autorización** de los involucrados. En especial, está prohibido grabar a profesores en clases o a otros alumnos para luego difundir ese material en redes sociales; tal conducta se considera una falta de respeto grave a la privacidad e imagen de las personas y será sancionada severamente.

Responsabilidad sobre pérdidas: El colegio no recomienda traer dispositivos de valor, pues no se responsabiliza por su pérdida, hurto o daño. Cada estudiante, docente y asistente debe cuidar sus pertenencias. Los profesores y personal no están obligados a custodiar celulares u otros aparatos (salvo durante el decomiso temporal por uso indebido). En laboratorios de computación y salas tecnológicas, los alumnos deberán acatar las normas de uso establecidas (no instalar software no autorizado, no ingresar a sitios inapropiados, etc.); cualquier daño intencional a equipos institucionales será responsabilidad del alumno/apoderado.

Normas sobre redes sociales y mensajería: Se espera de todos los miembros de la comunidad un comportamiento ético también en el mundo digital. Cualquier interacción en redes sociales (Facebook, Instagram, TikTok, WhatsApp, etc.) que involucre a compañeros o personal de la institución debe regirse por respeto. Se prohíbe expresamente: - Publicar o compartir contenido (texto, fotos, videos) que **denigre, acose o se burle** de algún estudiante, profesor u otro miembro de la comunidad. Esto incluye memes ofensivos, difamaciones, revelar información privada sin consentimiento, etc. - Crear páginas o grupos en línea asociados al nombre del colegio o de cursos para difundir información no autorizada o atacar a alguien. El uso del nombre, logo o imágenes del colegio en internet requiere autorización de Dirección. - Utilizar grupos de mensajería (ej: WhatsApp de curso o de apoderados) para difundir rumores, criticar destructivamente a profesores u otros estudiantes, o incitar a incumplir normas. Estos grupos deben destinarse a fines positivos (comunicación sobre tareas, coordinaciones sanas entre apoderados). Los administradores de dichos grupos (generalmente apoderados representantes) deben velar por el buen uso, aunque el colegio no los administra, se reserva el derecho de llamar la atención a quienes los usen mal. - Contactar a docentes o directivos a sus números personales o redes privadas sin consentimiento; las comunicaciones oficiales deben ser por los canales designados (email institucional, agenda o *planner*, o teléfonos de la institución).

Consecuencias del mal uso digital: Las acciones de cyberbullying o difamación ya están contempladas en los artículos de faltas (graves/gravísimas). Cualquier evidencia de mal comportamiento en línea que afecte la convivencia escolar será recopilada y analizada. Los responsables enfrentarán sanciones proporcionales: desde amonestaciones escritas hasta condicionalidad o, en casos extremos (por ej. difusión de contenido sexual de un menor u otro delito), la denuncia a autoridades y expulsión según corresponda. Para

apoderados, la difusión de mensajes injuriosos en grupos sociales igualmente se considerará falta grave o gravísima según el impacto, y podría dar lugar a sanciones como prohibición de ingreso o no renovación de matrícula de su pupilo, si con su actuar transgrede gravemente este Reglamento.

Formación en ciudadanía digital: El colegio incorporará dentro de su plan formativo instancias para educar a los estudiantes en el uso seguro y responsable de internet. Se abordarán temas como privacidad en línea, riesgos de redes, *cyberbullying*, huella digital, etc., para que desarrollen criterio en el mundo virtual. También se orientará a las familias en el control parental y la importancia de establecer límites claros de uso de pantallas en casa. De esta manera se busca cultivar una ciudadanía digital respetuosa y consciente en nuestros Pioneros.

5. Protocolo para Salidas Pedagógicas y Actividades Extracurriculares Fuera del Establecimiento

Objetivo: Garantizar la seguridad y buen comportamiento de los estudiantes durante salidas pedagógicas (paseos, giras de estudio, visitas a museos, actividades deportivas externas, etc.) y otras actividades institucionales fuera del colegio, asegurando que dichas instancias complementen la formación y se desarrollen sin incidentes.

Planificación y Autorización: Cualquier salida fuera del establecimiento deberá ser autorizada previamente por la Dirección y comunicada por escrito a los apoderados con suficiente anticipación. Se enviará un formulario de autorización que los apoderados deberán firmar, donde consten detalles: fecha, lugar de destino, objetivos de la visita, medio de transporte, horarios de salida y regreso, costos asociados si los hay, y recomendaciones (vestimenta, colación, etc.). Sin dicha autorización firmada, ningún alumno podrá participar. En el caso de estudiantes con condiciones médicas o NEE, se planificarán las adecuaciones necesarias.

Medidas de Seguridad: Para cada salida se designará un docente responsable y un equipo acompañante en proporción adecuada al número de alumnos (cumpliendo razones supervisor/alumnos según la edad). Se verificarán las condiciones del transporte contratado (buses con cinturones de seguridad, chofer acreditado, etc.), y se llevará botiquín de primeros auxilios. Antes de partir, los estudiantes serán reunidos y se les recordarán las normas: permanecer con el grupo, atender indicaciones de los encargados, comportarse correctamente en el transporte y lugares públicos, etc. Se asignarán subgrupos con un adulto a cargo en caso de grupos grandes, para facilitar el control. Se tomará lista de presencia al salir y antes de regresar, para asegurarse de no dejar a nadie.

Normas de conducta en salidas: Los alumnos representan al colegio, por lo que deberán mantener en todo momento un comportamiento ejemplar, respetando las instrucciones de guías o anfitriones en los lugares que visiten. Se prohíbe estrictamente: separarse del grupo sin permiso, consumir alcohol u otras sustancias, realizar juegos bruscos o conductas que puedan causar accidentes (ej: correr en museos, asomarse imprudentemente en miradores, etc.). Si la salida incluye una actividad recreativa (balneario, parque), se

obedecerán las reglas específicas (ej: en piscinas, horario y áreas permitidas, uso de salvavidas). Cualquier falta de respeto grave o indisciplina durante la salida será informada a la dirección a la brevedad y podrá ser sancionada a la vuelta como falta grave o gravísima según corresponda, incluso pudiendo adelantarse el regreso del infractor bajo custodia de un docente y citación inmediata de su apoderado.

Protocolos ante emergencias fuera del colegio: El docente líder portará una ficha con contactos de emergencia de cada estudiante, así como la previsión de salud (Isapre/Fonasa) para una eventual atención médica. Si ocurre un accidente menor, se prestarán primeros auxilios in situ; si es de mayor gravedad, se trasladará al estudiante al centro asistencial más cercano y se contactará enseguida al apoderado y a la dirección del colegio. Siempre viajará al menos un adulto con celular operativo para comunicaciones. En caso de extravío de un alumno (no se encuentre en la última pasada de lista), se activará la búsqueda inmediata con todo el equipo, notificando a seguridad del recinto y, de persistir, a Carabineros. Ningún bus regresará hasta encontrarlo o hasta coordinar su rescate con autoridades. Para contingencias mayores (por ejemplo, evento climático, disturbios en la zona), se podría decidir abreviar la salida y retornar anticipadamente, informando a los apoderados vía teléfono, correo electrónico o chat oficial.

Retiro de alumnos en terreno: Por seguridad y orden, no se permite que un apoderado retire a su pupilo directamente del lugar de la salida sin autorización previa y motivo justificado. La norma general es que todos los alumnos van y vuelven con el grupo. Si por fuerza mayor un apoderado necesita llevarse a su pupilo desde el lugar de la actividad, deberá haberlo coordinado antes con el encargado y firmado un acta de entrega en el sitio, eximiendo al colegio de responsabilidad desde ese punto.

Evaluación posterior: Después de cada salida, el encargado realizará un breve informe relatando novedades, y registrará cualquier incidente o aprendizaje para mejorar futuras salidas. Estas actividades fuera del aula son parte valiosa del aprendizaje experiencial, pero su éxito depende del cumplimiento riguroso de este protocolo por parte de todos.

6. Protocolo de Emergencias y Primeros Auxilios en el Establecimiento

Objetivo: Disponer de acciones claras y coordinadas para responder a situaciones de emergencia que puedan ocurrir en el colegio, tales como sismos, incendios, accidentes escolares o problemas de salud súbitos, proporcionando primeros auxilios y garantizando la seguridad de estudiantes y personal.

Plan de Emergencia: El colegio cuenta con un **Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE)**, que abarca procedimientos para distintos escenarios: evacuación por incendio o terremoto, confinamiento en caso de amenaza externa, etc. Este plan se elabora según las directrices de ONEMI y MINEDUC, y es actualizado anualmente. Se señalan roles (brigadistas de evacuación, primeros auxilios, cortes de suministro) asignados a personal previamente capacitado. Los mapas de rutas de evacuación y zonas seguras están visibles en cada sala. Al inicio de cada año se realizarán simulacros de evacuación con toda la comunidad, evaluando tiempos de respuesta y corrigiendo falencias.

Emergencias por sismo o incendio: Ante un sismo fuerte, se aplicará la instrucción de *Agáchese, Cúbrase y Agárrese* durante el movimiento. Luego, a la señal (alarma o silbato), todos evacuarán ordenadamente hacia la zona de seguridad establecida (patio central u otro espacio abierto), siguiendo las rutas indicadas, sin correr ni gritar. Los profesores tutores llevarán consigo la lista de sus tutorados para pasar lista una vez agrupados en la zona segura. Nadie reingresará al edificio hasta que la autoridad lo autorice y se verifique su estado. En caso de incendio o explosión, sonará la alarma específica; se evacuará rápidamente evitando proximidad a llamas/humo, se cerrarán puertas al salir (sin llave) para contener fuego, y en el punto de encuentro se hará recuento. El coordinador de emergencia contactará a bomberos y otros servicios de ser necesario. Los apoderados serán notificados apenas sea posible si la situación lo amerita (por ejemplo, vía mensajería masiva). Importante: se prohíbe que los apoderados ingresen durante la emergencia; deberán esperar indicaciones para retirar a sus pupilos, ya que una evacuación desordenada puede entorpecer el proceso y aumentar el riesgo.

Accidentes escolares: Si un alumno sufre un accidente dentro de las dependencias (caídas, golpes, cortes, etc.), el funcionario más cercano asistirá de inmediato. El colegio dispone de un botiquín de primeros auxilios en enfermería, con insumos básicos (guantes, gasas, antisépticos, analgésicos autorizados, entre otros). Hay personal capacitado en primeros auxilios que evaluará la situación. - Para lesiones leves (raspones, pequeños cortes): se limpian y cubren, se observa al niño brevemente y luego regresa a clases si está en condiciones, informando al profesor y vía agenda al apoderado. - Para lesiones de mayor cuidado (corte profundo, probable fractura, quemadura significativa, golpe fuerte en cabeza): se inmoviliza o atiende lo esencial y **se llama al apoderado** para que acuda. De ser necesario, se traslada al estudiante al centro asistencial más cercano utilizando el **Seguro Escolar** (Ley 16.744, que cubre accidentes ocurridos en actividades educativas reconocidas oficialmente, incluyendo trayecto casa-colegio). Si la urgencia es extrema (ej: pérdida de consciencia, convulsión, trauma severo), simultáneamente se llama a una ambulancia o se traslada de inmediato al servicio de urgencia disponible, sin esperar la llegada de los apoderados, aunque avisándoles en paralelo. Un funcionario acompañará al alumno en la ambulancia o vehículo institucional hasta que arriben sus apoderados. - Todo accidente escolar será registrado en el Libro de Accidentes del establecimiento y deberá ser denunciado mediante el Formulario DIAT (Denuncio Individual de Accidente del Trabajo), documento oficial exigido por la Ley N°16.744 para activar la cobertura del Seguro Escolar. Este formulario debe ser completado por el establecimiento educacional y entregado al organismo administrador del seguro (Mutual, ACHS, ISL u otro), con el fin de formalizar el accidente y permitir el acceso a las prestaciones médicas y asistenciales que otorga dicha ley a los estudiantes de establecimientos con Reconocimiento Oficial.

Problemas de salud súbitos: Si un estudiante presenta un malestar repentino (fiebre, náuseas, dolor intenso) o crisis (ataque asmático, hipoglicemia, etc.), se le llevará de inmediato a enfermería. Si el colegio tiene un enfermero o encargado, este evaluará signos vitales. Se contactará al apoderado para notificarle y solicitar retiro si el menor no puede continuar la jornada. En casos de condiciones crónicas conocidas (por ej., diabetes), los apoderados deben haber informado y entregado al colegio un set de emergencia (glucagón,

insulina, etc.) con instrucciones. El personal seguirá esas indicaciones en coordinación telefónica con los apoderados hasta que estos lleguen o se acuda a un centro médico si es urgente. En episodios de alergias severas o anafilaxia, se usará el EpiPen si el alumno lo tiene recetado y disponible, y se llamará a emergencia médica inmediatamente.

Emergencias externas: Si hubiera una amenaza externa (por ejemplo, presencia de personas armadas en las cercanías, o alerta ambiental), el colegio puede entrar en modo confinamiento: se cierran portones, los alumnos permanecen en salas alejados de ventanas, hasta nuevo aviso. Se informará a la brevedad a las autoridades y se seguirá sus instrucciones. Solo se reiniciarán las actividades o se dará salida anticipada a los alumnos cuando esté garantizada la seguridad.

Difusión y entrenamiento: Todos estos procedimientos de emergencia serán conocidos por la comunidad. Se entregará un instructivo resumido a los apoderados en reuniones iniciales de año, para que entiendan cómo actuará el colegio y cómo deben cooperar (por ejemplo, manteniendo la calma y acudiendo a puntos de reunión designados para buscar a sus pupilos si hay evacuación general). El personal, por su parte, recibe capacitación anual en manejo de extintores, RCP básico y primeros auxilios, fortaleciendo la capacidad de respuesta institucional. La prevención es clave: se inspeccionan periódicamente las instalaciones eléctricas, se señalizan las zonas de riesgo, se controla que pasillos y salidas estén libres de obstáculos, etc., minimizando así la posibilidad de emergencias.

7. Protocolo de Apoyo y Retención a Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres

1. Principios Generales

- El colegio garantiza la **no discriminación** por motivos de embarazo, maternidad o paternidad.
- Se resguarda el **derecho a la educación y a la continuidad escolar** de todos los estudiantes, en concordancia con la Ley General de Educación y la normativa de la Superintendencia de Educación.
- Se promoverá un trato respetuoso, inclusivo y libre de estigmas hacia las y los estudiantes en esta situación.

2. Flexibilización Académica

- Las estudiantes embarazadas y madres, así como los estudiantes padres, tendrán derecho a:
 - Adecuaciones en evaluaciones (fechas, modalidades, plazos).
 - Flexibilización de asistencia cuando existan controles médicos, cuidados de salud del niño/a u otras razones debidamente acreditadas.

- Acceso a instancias de apoyo pedagógico complementario (recuperación de contenidos, tutorías, material digital).

3. Apoyo Socioemocional

- El equipo de orientación y psicopedagogía ofrecerá acompañamiento individual y orientación a la estudiante y su familia.
- Se derivará a redes de salud y apoyo social cuando corresponda.
- Se garantizará la confidencialidad y la protección de datos sensibles.

4. Relación con la Familia o Apoderado

- Se mantendrá comunicación directa con la familia y los apoderados para coordinar apoyos y medidas de flexibilidad.
- El colegio podrá solicitar un apoderado académico que cumpla adecuadamente con las responsabilidades escolares del estudiante.

5. Continuidad Escolar

- La matrícula y permanencia no podrán ser negadas ni condicionadas por embarazo o maternidad/paternidad.
- En caso de inasistencia prolongada, se privilegiarán medidas de acompañamiento pedagógico antes de considerar consecuencias disciplinarias o de promoción.

6. Difusión y Capacitación

- El colegio informará a estudiantes y familias sobre la existencia de este protocolo.
- Los equipos docentes y directivos recibirán inducción básica sobre sus principios y procedimientos.

8. Protocolo de Actuación frente a Autolesiones y Riesgo Suicida

1. Principios

- Proteger la vida y la integridad de los estudiantes es prioridad absoluta.
- Toda situación de autolesión o riesgo suicida debe ser tratada con seriedad, confidencialidad y sin estigmatización.
- Se actuará de inmediato, coordinando la intervención con la familia y las redes de salud.

2. Detección y Primera Respuesta

- Cualquier funcionario que observe o reciba información de un estudiante con conductas de autolesión o riesgo suicida debe:

- Informar de inmediato al Encargado de Convivencia Escolar y/o dirección.
- Acompañar al estudiante en un lugar seguro y bajo supervisión.
- Evitar juicios, recriminaciones o comentarios que aumenten la angustia.

3. Contención Inmediata

- El Encargado de Convivencia Escolar o un directivo:
 - Brindará primeros auxilios emocionales (escucha activa, calma, apoyo).
 - Evaluará si es necesario activar servicios de urgencia (SAMU 131) en caso de riesgo vital.
 - Garantizará que el estudiante no quede solo en ningún momento.

4. Comunicación a la Familia o Apoderado

- El apoderado será contactado inmediatamente para informar la situación y coordinar la derivación a profesionales de salud mental.
- Si el apoderado no responde, se debe insistir y dejar registro.
- En casos graves, se podrá solicitar apoyo de Carabineros o redes locales de protección de la infancia (Oficina de Protección de Derechos, OPD).

5. Derivación a Redes Externas

- El colegio **no reemplaza la atención clínica**. Debe derivar a servicios de salud (consultorio, hospital, psicólogo/psiquiatra).
- Se solicitará al apoderado un **certificado de atención** o plan terapéutico que respalde la continuidad del acompañamiento.

6. Registro y Seguimiento

- El caso se documentará en el **Libro de Incidentes** y se notificará al Comité de Convivencia Escolar.
- El equipo de orientación realizará seguimiento pedagógico y socioemocional para apoyar la reincorporación del estudiante a la vida escolar.
- Las medidas de apoyo (flexibilización académica, acompañamiento emocional, tutorías) se ajustarán según cada caso.

7. Reincorporación del aprendiz tras un episodio de autolesión o intento suicida.

En caso de que un estudiante haya presentado un episodio de autolesión o intento suicida, el establecimiento implementará los siguientes pasos para su reincorporación escolar. Este incluirá:

- Una reunión de acogida con el/la apoderado(a), el/la estudiante y el equipo de convivencia escolar o apoyo psicosocial.
- La solicitud de un informe emitido por el profesional de salud tratante (psicólogo(a), psiquiatra u otro) que certifique que el/la estudiante está en condiciones de retomar su jornada escolar. **El aprendiz no podrá reincorporarse al colegio sin este informe.**
- La elaboración de un Plan de Apoyo Individual que podrá contemplar ajustes razonables, contención emocional o flexibilización temporal si es pertinente.
- Monitoreo por parte del equipo de apoyo y coordinación con la familia durante el proceso de reintegración.

8. Confidencialidad y Cuidado de la Comunidad

- La información se manejará con estricta confidencialidad, compartiéndose solo con quienes deban intervenir.
- Se tomarán medidas preventivas para evitar rumores, estigmatización o burlas.
- Si hay riesgo para otros, se adoptarán medidas de resguardo, priorizando la seguridad colectiva.

9. Protocolo Institucional para el Retiro Anticipado de Aprendices

Normas y procedimientos para garantizar la seguridad y trazabilidad en el retiro de estudiantes antes del horario oficial de salida

1. Objetivo del Protocolo

El presente protocolo tiene como finalidad regular y sistematizar el proceso de retiro anticipado de aprendices del colegio, asegurando la protección de los estudiantes, la responsabilidad de los apoderados y la trazabilidad de cada retiro realizado fuera del horario oficial de salida. El documento establece los requisitos, procedimientos y responsabilidades que deben cumplirse estrictamente para autorizar y ejecutar cualquier retiro anticipado.

2. Ámbito de Aplicación

Este protocolo es de aplicación obligatoria para todo el personal escolar, apoderados y cualquier persona autorizada a retirar aprendices de la institución educativa antes del horario oficial de salida. Incluye a todos los niveles educativos donde se emplean tarjetas de retiro y a todos los actores involucrados en el proceso de autorización y ejecución del retiro.

3. Procedimiento para el Retiro Anticipado

3.1. Requisitos Previos

1. Tarjeta de retiro: En los niveles educativos que la utilicen, es obligatorio que la persona que retira al aprendiz muestre la tarjeta de retiro correspondiente al momento de solicitar la salida.
2. Identificación oficial: La persona responsable del retiro debe presentar su cédula de identidad o pasaporte vigente, independientemente de que sea padre, madre, apoderado, tutor legal u otro autorizado. No se aceptarán fotocopias ni documentos vencidos.
3. Registro en listado: Deberá firmar y registrar sus datos en el listado oficial de retiros anticipados, indicando nombre completo, número de documento, vínculo con el aprendiz, hora de retiro y motivo.
4. Aviso y aprobación previa: La salida debe haber sido comunicada y aprobada previamente (hasta el día anterior a las 4pm) por la profesora tutora. Al inicio de la jornada, se encontrará en portería un listado con los aprendices que serán retirados, especificando quién realizará el retiro y contando con la aprobación expresa de la tutora.

Excepciones a este requerimiento -tales como retiros no programados- deberán contar con la aprobación de un VP, quien no deberá ser interrumpido en reuniones o actos para resolver.

3.2. Pasos a seguir en el retiro

1. El apoderado, tutor u autorizado debe completar -hasta las 3:45pm del día anterior- el formulario de solicitud de retiro anticipado disponible en la página web del colegio.
2. El personal administrativo verifica la presencia de la tarjeta de retiro (en los niveles que corresponda) y solicita la cédula de identidad o pasaporte.
3. Se revisa el listado confeccionado al inicio de la jornada para confirmar que el retiro ha sido previamente avisado y aprobado por la profesora tutora.
4. El responsable del retiro firma el registro oficial, completando todos los datos requeridos.
5. El aprendiz es entregado por el personal escolar exclusivamente a la persona registrada y verificada.

4. Responsabilidades de los Involucrados

- Apoderados y personas autorizadas: Deben cumplir con todos los requisitos establecidos, incluyendo la presentación de tarjeta y documentación, aviso previo y registro en el listado.
- Profesoras tutoras: Son responsables de aprobar previamente los retiros y confeccionar el listado diario de aprendices que serán retirados, indicando el nombre de la persona autorizada.

- Personal administrativo: Debe verificar la documentación, controlar el listado y garantizar que el retiro se realice conforme al protocolo. Además, debe archivar y custodiar el registro de retiros.

5. Listado y Control de Retiros

El listado oficial de retiros anticipados se confecciona diariamente al inicio de la jornada por la profesora tutora, quien debe recibir las solicitudes y aprobarlas formalmente el día anterior. Este listado se entrega al personal administrativo y se utiliza para validar cada retiro. El listado debe contener:

- Nombre completo del aprendiz
- Horario estimado de retiro
- Nombre y vínculo de la persona que realizará el retiro
- Motivo del retiro
- Firma y aprobación de la profesora tutora

El registro físico o digital se archiva diariamente y forma parte de la trazabilidad institucional en materia de seguridad escolar.

6. Disposiciones Finales

6.1. Sanciones por Incumplimiento

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y procedimientos establecidos en este protocolo implicará la negación del retiro anticipado y podrá ser objeto de sanciones conforme al reglamento interno del colegio. Los retiros no autorizados serán considerados faltas gravísimas y se informarán a la dirección para su evaluación y eventual reporte a los organismos competentes.

6.2. Recomendaciones Generales

- Solicitar el retiro anticipado sólo en casos estrictamente necesarios.
- Realizar la comunicación y solicitud de aprobación con suficiente antelación.
- Portar siempre la tarjeta de retiro y la documentación de identidad vigente.
- Respetar el procedimiento para garantizar la seguridad y bienestar de todos los aprendices.

Este protocolo institucional entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y debe ser difundido a toda la comunidad educativa.

10. Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar

El cierre anticipado del año lectivo constituye una medida excepcional que podrá ser evaluada y autorizada por el equipo directivo del colegio, siempre que existan causas objetivas debidamente fundadas y que se resguarde el cumplimiento del proceso formativo del estudiante. Esta medida será adoptada conforme a los principios de inclusión, no discriminación, proporcionalidad, flexibilidad curricular y resguardo del interés superior del estudiante.

1. Solicitud formal: El apoderado deberá presentar una solicitud escrita dirigida al VP de Ciclo, explicando los motivos que justifican la necesidad de anticipar el cierre del año escolar, y adjuntando los antecedentes que respalden su solicitud (por ejemplo, certificados médicos, documentos de traslado, becas internacionales, convocatorias deportivas, o causas socioemocionales graves).

2. Evaluación pedagógica: El equipo directivo, en conjunto con el tutor, profesores de asignatura y, en su caso, el Adaptability Team, analizará los antecedentes del caso y la situación académica del estudiante. Se verificará si ha alcanzado los aprendizajes esperados del nivel conforme a los criterios del Decreto Exento N°67/2018.

- Si el estudiante no presenta aún evidencia suficiente de logro, el colegio no autorizará la medida.
- Si el estudiante sí presenta dominio efectivo de los objetivos esenciales del nivel, podrá autorizarse el cierre.
- En casos excepcionales en que se presenta un dominio casi suficiente de los objetivos esenciales del nivel, la autorización podrá condicionarse al cumplimiento previo de un plan de trabajo que permita atestiguar de manera fehaciente el logro de los aprendizajes.

3. Resolución y comunicación: La resolución será adoptada por el equipo directivo dentro de los 10 días hábiles siguientes a la solicitud. La decisión será notificada por escrito al apoderado, indicando si se autoriza, condiciona o rechaza el cierre anticipado.

4. Registro formal: Toda aprobación de cierre anticipado se documentará mediante un acta interna firmada por el equipo directivo. Las calificaciones se ingresarán en el SIGE y en los registros internos según corresponda, sin alteración del año académico oficial del establecimiento.

5. Obligaciones contractuales: El cierre anticipado del año escolar no implica la modificación de la condición de alumno regular ni exime al apoderado del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, económicas o administrativas vigentes hasta el término oficial del año académico.

6. Apelación: Si la solicitud es rechazada, el apoderado podrá presentar apelación escrita ante la Dirección del colegio, dentro del plazo de cinco días hábiles desde la notificación, quien resolverá en forma fundada e inapelable.

11. Protocolo de Actuación frente a Situaciones Relacionadas con Drogas y Alcohol

1. Objetivo

El presente protocolo tiene por finalidad establecer un procedimiento claro y oportuno para la detección, abordaje y seguimiento de situaciones relacionadas con el consumo, porte o distribución de drogas y alcohol por parte de estudiantes, resguardando su integridad física y psicológica y promoviendo medidas formativas acordes al Proyecto Educativo Institucional.

2. Alcance

Este protocolo se aplicará ante hechos ocurridos:

- dentro del establecimiento;
- en actividades escolares externas;
- en cualquier instancia en que estudiantes participen bajo responsabilidad del colegio.

3. Principios rectores

La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- interés superior del estudiante;
- enfoque preventivo y formativo;
- proporcionalidad en las medidas;
- resguardo de la dignidad y privacidad;
- actuación oportuna y responsable.

4. Definiciones

Para efectos de este protocolo se entenderá por drogas toda sustancia natural o sintética que altere el funcionamiento físico o psíquico del organismo, incluyendo sustancias ilícitas, alcohol, tabaco y el uso indebido de fármacos.

5. Detección y activación del protocolo

El protocolo se activará cuando cualquier miembro de la comunidad educativa:

- observe consumo;

- detecte porte;
- reciba una denuncia;
- advierta signos evidentes;
- tome conocimiento fundado de una situación.

Quien tome conocimiento deberá informar **de inmediato** al Encargado de Convivencia Escolar o a un miembro del equipo directivo.

6. Responsables

La activación y conducción del protocolo corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar, quien podrá actuar en coordinación con:

- Dirección;
- equipo psicoeducativo;
- profesor jefe o tutor;
- otros profesionales pertinentes.

Se designará un subrogante para casos de ausencia.

7. Medidas inmediatas de resguardo

Ante una situación activa o sospecha fundada, el establecimiento deberá:

- asegurar la protección física y emocional del estudiante;
- evaluar la necesidad de primeros auxilios;
- activar el protocolo de accidentes escolares si existiere riesgo para la salud;
- evitar la exposición pública del estudiante.

En ningún caso se adoptarán medidas que vulneren su dignidad.

8. Comunicación a la familia

El colegio informará al padre, madre o apoderado **en el más breve plazo posible**, citándolo a entrevista formal para comunicar los antecedentes y definir acciones de apoyo.

La comunicación quedará registrada.

9. Investigación y esclarecimiento

El establecimiento recopilará antecedentes de manera prudente y reservada, evitando juicios anticipados.

Se procurará:

- escuchar al estudiante;
- registrar los hechos;
- determinar contexto y nivel de riesgo.

10. Medidas de apoyo

Dependiendo de la situación, el colegio podrá adoptar medidas como:

- acompañamiento psicoeducativo;
- derivación a profesionales externos;
- ajustes pedagógicos temporales;
- seguimiento individual;
- acuerdos de corresponsabilidad con la familia.

El objetivo principal será resguardar el bienestar integral del estudiante, adoptando las medidas de apoyo necesarias para su protección y el adecuado desarrollo de su trayectoria educativa.

11. Denuncia a organismos competentes

Cuando los hechos puedan revestir carácter de delito o impliquen una amenaza grave para el estudiante o terceros, el establecimiento realizará las denuncias correspondientes conforme a la normativa vigente.

12. Solicitud de ayuda por parte de estudiantes

El colegio promoverá que los estudiantes puedan solicitar ayuda para sí o para otros, asegurando la debida reserva de identidad.

La búsqueda de apoyo nunca será sancionada.

13. Seguimiento

Toda situación activada bajo este protocolo deberá contar con un plan de seguimiento que permita:

- monitorear el bienestar del estudiante;
- evaluar la efectividad de las medidas;
- ajustar los apoyos cuando sea necesario.

14. Registro

Cada etapa del procedimiento deberá quedar documentada en los sistemas institucionales, resguardando la confidencialidad de la información.

15. Articulación con otros protocolos

Este instrumento se aplicará en coordinación con:

- protocolo de vulneración de derechos;
- protocolo de convivencia escolar;
- protocolo de accidentes escolares;
- otras regulaciones internas pertinentes.

12. Protocolo de Actuación frente a Casos de Abuso Sexual, Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual

1. Objetivo

Establecer un procedimiento claro, oportuno y respetuoso para abordar situaciones de abuso sexual, agresiones sexuales o hechos de connotación sexual que afecten a estudiantes, resguardando su integridad física y psicológica y asegurando la activación de las medidas de protección correspondientes.

2. Alcance

Este protocolo se aplicará frente a hechos ocurridos:

- dentro del establecimiento;
- en actividades escolares externas;
- en trayectos o instancias vinculadas a la vida escolar;
- fuera del colegio, cuando los hechos puedan afectar la seguridad o bienestar de un estudiante.

3. Principios rectores

La aplicación del protocolo se regirá por los siguientes principios:

- interés superior del niño, niña o adolescente;
- protección inmediata;
- respeto por la dignidad y privacidad;
- no revictimización;
- confidencialidad;
- actuación oportuna;
- presunción de inocencia.

4. Definiciones generales

Para efectos de este protocolo se entenderá por hechos de connotación sexual cualquier conducta de naturaleza sexual no consentida o impropia para la edad y desarrollo del estudiante, incluyendo situaciones de abuso o agresión.

No corresponderá al establecimiento calificar jurídicamente los hechos, función que compete a las autoridades competentes.

5. Detección y activación

El protocolo se activará cuando cualquier miembro de la comunidad educativa:

- reciba un relato;
- observe indicadores;
- tome conocimiento de antecedentes;
- reciba una denuncia directa o indirecta.

Quien tome conocimiento deberá informar **de inmediato** al Encargado de Convivencia Escolar o a la Dirección.

6. Responsables

La conducción del protocolo corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar, en coordinación con la Dirección.

Se designará un subrogante para garantizar continuidad en la actuación.

7. Medidas inmediatas de protección

Una vez activado el protocolo, el establecimiento deberá:

- resguardar la seguridad del estudiante;
- separar preventivamente a las personas involucradas cuando corresponda;
- evitar cualquier exposición pública;
- acoger el relato sin emitir juicios;

El establecimiento no realizará entrevistas investigativas, las que serán efectuadas exclusivamente por profesionales acreditados conforme a la Ley 21.057. Más aún, el establecimiento no realizará acciones destinadas a obtener el relato del hecho, limitándose a acoger la información espontáneamente entregada y a adoptar las medidas de protección y denuncia correspondientes.

La protección del estudiante prevalecerá sobre cualquier consideración disciplinaria.

8. Comunicación a la familia

El colegio informará al padre, madre o apoderado en el más breve plazo posible.

Excepción: Si existieren antecedentes que hagan presumir que dicha comunicación podría poner en riesgo al estudiante, el establecimiento podrá postergarla hasta recibir orientación de la autoridad competente.

9. Denuncia obligatoria

Cuando el establecimiento tome conocimiento de hechos que puedan hacer presumir la posible comisión de un delito que afecte a un estudiante —ya sea a través de un relato espontáneo, una denuncia, la observación directa o cualquier información verosímil— deberá efectuar la denuncia ante las autoridades competentes dentro del plazo legal de 24 horas desde dicho conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del Código Procesal Penal de Chile. El establecimiento no realizará acciones destinadas a obtener el relato del hecho, limitándose a acoger la información recibida y a adoptar las medidas de protección correspondientes, en conformidad con la Ley 21.057. El colegio colaborará activamente con las instituciones competentes.

10. Derivación y redes de apoyo

El establecimiento facilitará la derivación del estudiante a organismos especializados de protección y atención, manteniendo coordinación cuando sea necesario para resguardar su bienestar.

Asimismo, se informará a la familia sobre las redes disponibles.

11. Medidas respecto del presunto agresor

Cuando el presunto agresor sea miembro de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar medidas preventivas, proporcionales y de carácter temporal destinadas exclusivamente a resguardar la seguridad y el bienestar de los estudiantes mientras se esclarecen los hechos. Dichas medidas podrán incluir la separación preventiva de las personas involucradas, ajustes de horarios o actividades, supervisión reforzada u otras acciones razonables de gestión del riesgo. Estas medidas no constituirán sanción ni implicarán un juicio anticipado de responsabilidad, y se mantendrán únicamente por el tiempo necesario, siendo revisadas periódicamente.

12. Acompañamiento del estudiante

El colegio dispondrá medidas de apoyo que podrán incluir:

- acompañamiento psicoeducativo;
- flexibilización académica razonable;
- seguimiento institucional;
- otras acciones orientadas al bienestar del estudiante.

El objetivo principal será resguardar la integridad física y psicológica del estudiante, promoviendo condiciones que favorezcan su seguridad y continuidad educativa.

13. Registro

Toda actuación deberá quedar documentada, resguardando estrictamente la confidencialidad de la información.

El acceso a estos antecedentes será restringido.

14. Coordinación con otros protocolos

Este protocolo se aplicará en articulación con:

- protocolo de vulneración de derechos;
- reglamento disciplinario;
- plan de convivencia;
- otras regulaciones internas pertinentes.

13. Protocolo para el Derecho y Reconocimiento a la Identidad de Género de Estudiantes

1. Objetivo Garantizar el derecho a la educación, la dignidad y la no discriminación de niñas, niños y adolescentes trans o con identidad de género diversa, estableciendo medidas concretas de protección y acompañamiento al interior de la comunidad educativa, en cumplimiento de la Ley N°21.120 que reconoce y protege el derecho a la identidad de género, la Circular N°0812 de la Superintendencia de Educación (2021), y la Circular N°781 de la Superintendencia de Educación (2025), que establece los estándares actualizados para los reglamentos internos de establecimientos educacionales.

2. Alcance Este protocolo aplica a toda la comunidad educativa de Colegio Pioneros y Colegio Pioneros Costa, incluyendo estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación y equipo directivo.

3. Principios rectores La aplicación de este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- interés superior del niño, niña o adolescente;
- respeto a la dignidad e integridad de la persona;
- no discriminación arbitraria;
- confidencialidad y privacidad;
- autonomía progresiva del estudiante;
- perspectiva de género;

- participación activa de la familia, sin perjuicio de la autonomía del estudiante conforme a su edad y madurez.

4. Definiciones Para efectos de este protocolo se entenderán las siguientes definiciones, conforme a la Ley N°21.120 y las orientaciones del Ministerio de Educación:

- *Género*: roles, comportamientos y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico.
- *Identidad de género*: convicción personal e interna de cada persona de ser hombre, mujer u otra expresión de género, pudiendo o no coincidir con el sexo registrado al nacer.
- *Expresión de género*: manifestación externa de la identidad de género de una persona, a través de la vestimenta, el comportamiento u otros aspectos, independientemente del género asignado al nacer.
- *Estudiante trans*: aquel cuya identidad de género no coincide con el sexo registrado en sus documentos oficiales.
- *Nombre social*: nombre con el que el estudiante se identifica en coherencia con su identidad de género, independientemente de su nombre legal.
- *Diversidad sexo-genérica*: condición de aquellas personas cuya identidad de género, expresión de género u orientación sexual no se ajusta a los patrones generalmente asociados al sexo asignado al nacer.

5. Activación del protocolo Este protocolo se activará cuando:

- un estudiante, su apoderado o un funcionario manifieste que el estudiante presenta una identidad de género diversa o nombre social distinto al registrado;
- un estudiante de 14 años o más solicite autónomamente el reconocimiento de su identidad de género (ver sección 7.5);
- se detecten situaciones de discriminación, acoso o trato irrespetuoso hacia un estudiante por motivos de identidad o expresión de género.

Quien tome conocimiento de cualquiera de estas situaciones deberá informar al Encargado de Convivencia Escolar o a la Dirección.

6. Responsables La conducción de este protocolo corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar, en coordinación con:

- Dirección;
- tutor o tutora del estudiante;
- equipo psicoeducativo o de orientación;

- otros profesionales pertinentes según el caso.

Se designará un subrogante para garantizar continuidad en la actuación.

7. Medidas de reconocimiento y acompañamiento Una vez activado el protocolo, el establecimiento adoptará las siguientes medidas, en diálogo con el estudiante y su familia según corresponda:

7.1 Uso del nombre social El colegio reconocerá y utilizará el nombre social del estudiante en todas las instancias cotidianas, siempre y sin excepción: trato verbal de docentes y personal, listas de clase, comunicaciones internas y cualquier otro contexto en que no se requiera el uso del nombre legal. En documentos oficiales que exijan el nombre registrado (certificados, informes al MINEDUC, SIGE), se utilizará el nombre legal, pudiéndose agregar el nombre social entre paréntesis para facilitar su integración y uso cotidiano, sin que esto constituya infracción a las disposiciones que regulan la materia.

7.2 Uniforme y presentación personal El estudiante que sea parte de la diversidad sexo-genérica tiene derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre y siempre en cumplimiento del dress code escolar aplicable a cualquiera de los dos sexos. En caso de que el uso de uniforme sea obligatorio, la Dirección del colegio podrá eximir su uso total o parcial, así como permitir otros elementos en casos calificados, siempre que el apoderado y/o el estudiante en virtud de su autonomía progresiva justifiquen que existen razones de carácter excepcional para solicitarlo. En ningún caso se sancionará al estudiante por el uso de vestimenta acorde a su identidad de género.

7.3 Uso de espacios (baños y otros) El colegio dará las facilidades necesarias para que el estudiante trans pueda utilizar baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que esté viviendo, respetando su identidad de género. Las adecuaciones se acordarán con la familia y el estudiante, pudiendo considerar baños inclusivos u otras alternativas que resguarden su dignidad, privacidad y seguridad. En ningún caso se adoptarán soluciones que impliquen exclusión, segregación o exposición pública del estudiante.

7.4 Acompañamiento socioemocional El equipo de orientación o psicoeducativo ofrecerá acompañamiento individual al estudiante y orientación a su familia durante el proceso. Se derivará a redes de apoyo externas cuando corresponda. La confidencialidad de la información será resguardada en todo momento, compartiéndose solo con quienes deban intervenir en razón de sus funciones.

7.5 Autonomía progresiva — estudiantes de 14 años o más Los estudiantes de 14 años o más podrán solicitar de forma autónoma que el establecimiento reconozca su identidad de género y adopte las medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transiten. Para ello, el estudiante podrá solicitar directamente al Encargado de Convivencia Escolar o a la Dirección una entrevista confidencial en que exponga su situación y

requerimientos. El colegio atenderá dicha solicitud con la misma diligencia, reserva y respeto que cualquier otra activación de este protocolo.

7.6 Sensibilización de la comunidad Cualquier acto de discriminación, burla o acoso hacia un estudiante por motivos de identidad o expresión de género será tratado conforme al Protocolo 1 (Acoso Escolar) y al Capítulo III de este Reglamento, pudiendo constituir falta grave o gravísima según su magnitud.

8. Confidencialidad Toda información relativa a la identidad de género de un estudiante será tratada con estricta confidencialidad. No se divulgará a terceros sin autorización expresa del estudiante y su familia, salvo obligación legal. El personal del colegio que acceda a esta información en razón de sus funciones queda obligado a resguardarla. El incumplimiento de este deber de confidencialidad será considerado falta grave en el marco del presente Reglamento.

9. Registro Toda actuación realizada en el marco de este protocolo quedará documentada en un registro interno de acceso restringido, resguardando estrictamente la privacidad del estudiante.

10. Coordinación con otros protocolos Este protocolo se aplicará en articulación con:

- Protocolo 1 (Acoso Escolar y Ciberacoso);
- Protocolo 2 (Vulneración de Derechos);
- Protocolo 3 (Inclusión Escolar);
- Capítulo III y IV de este Reglamento.

11. Difusión Este protocolo será difundido a toda la comunidad educativa al inicio de cada año escolar y estará disponible en la página web del colegio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N°0812 y la Circular N°781 de la Superintendencia de Educación.

14. Protocolo de Prevención e Investigación del Acoso Laboral y Sexual – Ley Karin

1. Fundamento legal y objetivo

La Ley N°21.643 (Ley Karin, vigente desde agosto de 2024) modifica el Código del Trabajo exigiendo a todo empleador contar con protocolos para prevenir, investigar y sancionar el acoso laboral, el acoso sexual y la violencia en el trabajo. En cumplimiento de esta obligación, el presente protocolo rige para todos los trabajadores de Colegio Pioneros y Colegio Pioneros Costa —docentes, asistentes de la educación, personal administrativo y directivo— con independencia de su jornada o modalidad contractual.

2. Definiciones

- **Acoso laboral:** toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado, ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, que tenga como resultado para el o los afectados menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
- **Acoso sexual:** el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.
- **Violencia en el trabajo ejercida por terceros:** conductas que afecten a los trabajadores y que provengan de personas ajenas a la relación laboral, como apoderados, proveedores u otras personas externas al establecimiento.

3. Medidas de prevención

El colegio implementará las siguientes medidas preventivas: (a) difusión de este protocolo a toda la comunidad educativa al inicio de cada año escolar; (b) capacitación anual al personal sobre buen trato, conductas constitutivas de acoso y canales de denuncia; (c) promoción de un ambiente laboral basado en el respeto y la dignidad, coherente con los valores institucionales de Care, Challenge y Purpose; (d) revisión periódica del clima laboral mediante instrumentos de diagnóstico.

4. Canal de denuncia y confidencialidad

Todo trabajador que sea víctima o testigo de una conducta constitutiva de acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo podrá denunciar los hechos mediante alguno de los siguientes canales: (a) correo electrónico institucional dirigido a la Dirección del establecimiento; (b) comunicación escrita entregada en sobre cerrado en la secretaría del colegio; (c) denuncia directa ante la Inspección del Trabajo, en cualquier momento y en forma independiente de los canales internos. La identidad del denunciante y los antecedentes del caso se tratarán con estricta confidencialidad. Queda prohibida toda represalia contra quien formule una denuncia de buena fe.

5. Procedimiento de investigación

Recibida una denuncia, la Dirección deberá iniciar la investigación dentro de los 3 días hábiles siguientes. El proceso se regirá por los siguientes pasos: (1) **Acuse de recibo:** se notifica al denunciante y, si corresponde, se adoptan medidas de resguardo (cambio de jornada, teletrabajo, etc.) para separar a las partes mientras dura la investigación. (2) **Investigación interna:** la Dirección o un tercero imparcial designado (que no tenga vínculo con las partes) tomará declaración al denunciante, al denunciado y a los testigos relevantes, en forma separada y reservada. El plazo máximo de investigación es de 30 días corridos desde recibida la denuncia. (3) **Informe y resolución:** concluida la investigación, se elaborará un informe con las conclusiones y medidas propuestas. Si se acreditan los hechos, el sostenedor aplicará las sanciones laborales que correspondan conforme al sus reglamentos y al Código del Trabajo, pudiendo incluir amonestación escrita, multa o despido con causa justificada. (4) **Derivación a la Inspección del Trabajo:** si el empleador

no inicia la investigación o si el denunciante lo solicita, el caso podrá derivarse a la Inspección del Trabajo, que asumirá la investigación con las facultades que le otorga la ley.

6. Violencia ejercida por terceros (apoderados u otros externos)

Cuando la conducta de violencia en el trabajo provenga de apoderados, padres, madres u otras personas ajenas al personal del colegio, el establecimiento adoptará las medidas de protección inmediata para el trabajador afectado (acompañamiento, restricción de acceso al agresor, apoyo jurídico) y procederá conforme al Capítulo III de este Reglamento, pudiendo aplicar las sanciones allí contempladas para apoderados (prohibición de ingreso, cambio de apoderado obligatorio, entre otras). El trabajador afectado también podrá ejercer las acciones legales civiles y penales que correspondan.

15. Protocolo de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género en la Comunidad Educativa

1. Fundamento legal y objetivo

La Ley N°21.675 (2024) y la Circular N°781 de la Superintendencia de Educación exigen que los reglamentos internos incluyan procedimientos objetivos y claros para erradicar la violencia de género en todas sus manifestaciones dentro de la comunidad educativa, promoviendo la igualdad y el respeto mutuo. Este protocolo aplica a todos los integrantes de la comunidad escolar: estudiantes, apoderados, docentes y personal no docente.

2. Definición de violencia de género

Se entiende por violencia de género toda acción u omisión basada en el género de una persona —real o percibido— que cause o pueda causar daño físico, psicológico, sexual, económico o simbólico. En el contexto escolar, incluye: (a) comentarios, burlas, insultos o estereotipos negativos basados en el género; (b) acoso sexual hacia cualquier miembro de la comunidad; (c) discriminación en el acceso a oportunidades, evaluaciones o actividades por razón de género; (d) difusión de contenido digital de carácter sexual o degradante; (e) cualquier otra forma de violencia que refuerce desigualdades de género.

3. Medidas de promoción y prevención

El colegio implementará acciones sistemáticas para prevenir la violencia de género: (a) incorporar perspectiva de género en el Plan de Gestión de Convivencia anual; (b) sensibilización a toda la comunidad sobre igualdad de género y buen trato; (c) revisión periódica de normas y prácticas para identificar sesgos de género.

4. Procedimiento ante situaciones de violencia de género

Toda situación de violencia de género dentro de la comunidad educativa será tratada con la mayor seriedad. El procedimiento es: (1) **Denuncia o detección**: cualquier miembro de la comunidad puede reportar la situación al Encargado/a de Convivencia Escolar o a la Dirección. Si los hechos involucran a estudiantes, se activan los Protocolos 1 (acoso escolar) o 12 (abuso sexual) según corresponda. Si involucran a personal del

establecimiento, se activa el Protocolo 14 (Ley Karin). (2) **Protección inmediata de la víctima:** se adoptan medidas cautelares para evitar la continuidad de la situación y la revictimización (separación de los involucrados, apoyo emocional, restricción de contacto). (3) **Investigación y sanción:** conforme al Capítulo IV de este Reglamento, garantizando el debido proceso. Las conductas constitutivas de violencia de género se clasificarán como falta grave o gravísima según su magnitud. (4) **Seguimiento:** el Encargado de Convivencia monitoreará la situación posterior para verificar que no persistan conductas hostiles y que la víctima reciba el apoyo necesario.

16. Protocolo de Detección y Prevención del Porte de Armas y Elementos Peligrosos

1. Fundamento legal y objetivo

La nueva Ley de Convivencia, Buen Trato y Bienestar de las Comunidades Educativas faculta y exige a los establecimientos implementar mecanismos para detectar el porte de armas y elementos peligrosos. El presente protocolo establece las medidas preventivas y el procedimiento de actuación ante estos casos, en complemento a lo dispuesto en el Capítulo III (falta gravísima: porte de armas blancas, elementos cortopunzantes u otros artefactos peligrosos).

2. Elementos prohibidos

Queda absolutamente prohibido el ingreso o porte en el establecimiento de: (a) armas de fuego de cualquier tipo; (b) armas blancas (cuchillos, navajas, estoques); (c) elementos cortopunzantes no autorizados; (d) fuegos artificiales, petardos o explosivos de cualquier tipo; (e) sprays de pimienta u otros aerosoles de defensa personal; (f) cualquier objeto que, por su naturaleza o uso, pueda causar daño físico a personas o a la infraestructura del establecimiento.

3. Medidas de detección

El colegio podrá implementar las siguientes medidas de detección, proporcionales a los riesgos identificados: (a) revisión visual de mochilas y pertenencias ante sospecha fundada, con notificación al apoderado; (b) uso de tecnología de detección (detectores de metales portátiles) en caso de alerta o como medida preventiva periódica; (c) activación de alertas anónimas: el colegio dispondrá de un canal reservado (físico o digital) para que cualquier miembro de la comunidad informe sospechas de porte de armas. Toda revisión de pertenencias se realizará respetando la dignidad del estudiante, en presencia de un directivo y del apoderado si el tiempo lo permite, y dejando registro escrito de la actuación.

4. Actuación ante detección de arma o elemento peligroso

Si se detecta o se tiene sospecha fundada del porte de un arma o elemento peligroso: (1) el funcionario que tome conocimiento informará de inmediato y en forma discreta a la Dirección, sin confrontar directamente al estudiante; (2) la Dirección aislará al estudiante en un espacio seguro, alejándolo del resto de la comunidad, y contactará a Carabineros si

la situación lo requiere; (3) se notificará al apoderado del estudiante involucrado; (4) se procederá conforme al Capítulo IV (procedimiento disciplinario) tipificando el porte como falta gravísima. Si el objeto constituye un arma en los términos de la Ley N°17.798 (Control de Armas), se efectuará denuncia obligatoria ante Carabineros o el Ministerio Público dentro de las 24 horas.

Capítulo VI: Disposiciones Finales sobre Difusión, Vigencia y Cumplimiento

Artículo 33 – Publicación y Difusión: El presente Reglamento Interno Escolar unificado será publicado en la página web oficial de Colegio Pioneros y Colegio Pioneros Costa, en un lugar visible y de fácil acceso para su consulta permanente. Además, se entregará un ejemplar digital (o impreso, si se solicita) a cada apoderado al momento de la matrícula o re-matrícula anual, junto con el contrato de prestación de servicios educacionales, de modo que pueda leerlo y consultarlo con su familia. Cualquier modificación al Reglamento que se realice con posterioridad será comunicada por escrito a todos los apoderados y trabajadores, y difundida a los estudiantes en asamblea o consejo de curso, entrando en vigor inmediatamente una vez cumplidas dichas comunicaciones.

Artículo 34 – Aceptación y Compromiso: Con la firma del contrato de prestación de servicios educacionales, los apoderados y estudiantes reconocen haber leído y aceptado las normas de este Reglamento y se comprometen a respetarlas en todo momento. Esto implica aceptar las potestades disciplinarias del colegio y las consecuencias establecidas ante eventuales incumplimientos.

Artículo 35 – Vigilancia del Cumplimiento: La Dirección, apoyada por el Comité de Convivencia Escolar, será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento. Se realizarán evaluaciones periódicas de convivencia (encuestas, reuniones de feedback) para detectar áreas de mejora. Cualquier situación no prevista en este documento será resuelta por la Dirección, en consulta con el sostenedor si corresponde, garantizando siempre que la solución se enmarque en la legalidad vigente y en la filosofía institucional. Asimismo, el Reglamento estará a disposición de toda la comunidad educativa para su consulta en cualquier momento; la transparencia en su aplicación es fundamental para generar confianza.

Artículo 36 – Revisión y Actualización: Este Reglamento será revisado integralmente cada año escolar, o con mayor frecuencia si eventos normativos lo exigen, por un comité designado. Dicha revisión considerará las orientaciones de la Superintendencia de Educación, las lecciones aprendidas de la gestión de convivencia del año anterior y cualquier nuevo antecedente que deba incorporarse. Las modificaciones propuestas serán aprobadas por el sostenedor y la Dirección, y luego informadas a la comunidad como se señaló en el Art. 33.

Artículo 37 – Vigencia: El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir de su aprobación por la entidad sostenedora y su difusión oficial a la comunidad educativa.

Reemplaza y deja sin efecto cualquier reglamento o manual de convivencia previo que haya estado vigente en Colegio Pioneros o Pioneros Costa con anterioridad, unificando criterios para ambos establecimientos. Su texto ha sido puesto a disposición de la Superintendencia de Educación para los fines de fiscalización que correspondan, cumpliendo con los requisitos exigidos para los establecimientos particulares pagados en Chile.

Artículo 38 – Disposiciones Finales: La comunidad de Colegio Pioneros y Pioneros Costa declara que este Reglamento ha sido elaborado con el propósito fundamental de proteger, formar y guiar a sus estudiantes hacia la excelencia académica y humana, en un ambiente seguro y respetuoso. Todas las normas aquí contenidas deben interpretarse a la luz de los principios de buena fe, razonabilidad y sentido formativo. En caso de duda en la aplicación de alguna norma, primará el criterio del bien superior del estudiante y el respeto de sus derechos, sin menoscabo de la sana convivencia de todos. El colegio agradece la colaboración de cada miembro de la comunidad para hacer de este Reglamento una realidad cotidiana, confiando en que su cumplimiento fortalecerá el proyecto educativo y garantizará que nuestros Pioneros se desarrollen en un espacio donde el cariño, el desafío y el propósito de vida convergen con la responsabilidad, la justicia y la legalidad.

La aceptación y puesta en práctica de este Reglamento es condición indispensable para el éxito de nuestra misión compartida: *educar personas íntegras, capaces de transformar su entorno positivamente*. Con la colaboración de estudiantes, familias y personal, avanzamos unidos en ese propósito, amparados por esta normativa que nos da seguridad jurídica y sentido de comunidad.

(Aprobado por la Dirección del Colegio y el Sostenedor con fecha 31/10/2025. Registrado ante la Superintendencia de Educación según corresponde. Todos los miembros de la comunidad escolar Pioneros declaran conocer y comprometerse con el presente Reglamento.)

Fuentes de referencia legal y normativa consultada: Este Reglamento se inspiró en las mejores prácticas de convivencia escolar y en reglamentos de colegios reconocidos, adecuándolas a la realidad de Pioneros. Se tuvieron a la vista, entre otros, las exigencias de la Superintendencia de Educación en materia de reglamentos para colegios particulares pagados, la Circular sobre inclusión educativa y Ley TEA, y la Ley General de Educación en cuanto a derechos y deberes de la comunidad. Todo ello ha permitido combinar nuestra identidad pedagógica innovadora con un sólido sustento jurídico, cumpliendo a cabalidad las recomendaciones de legalidad, flexibilidad y simplificación procedimental, en coherencia con nuestro PEI. En caso de requerir mayor detalle sobre alguna disposición, se podrá consultar la normativa específica citada en cada sección.